

7284

ORDEN ECO/830/2002, de 1 de abril, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de marzo de 2002, por el que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º de la disposición adicional vigésima séptima de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se decide autorizar el ejercicio de los derechos políticos de «Nuon España, Sociedad Limitada», en «Desarrollos Eólicos, Sociedad Anónima».

En virtud del artículo 60 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de marzo de 2002, por el que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º de la disposición adicional vigésima séptima de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se decide autorizar el ejercicio de los derechos políticos de «Nuon España, Sociedad Limitada», en «Desarrollos Eólicos, Sociedad Anónima», que a continuación se relaciona:

Vista la notificación realizada por «Nuon España, Sociedad Limitada», a la Secretaría de Estado de Economía, de Energía y de la PYME el 4 de diciembre de 2001, en la cual se comunicaba la adquisición por la notificante del 100 por 100 del capital social de «Desarrollos Eólicos, Sociedad Anónima», en relación con lo dispuesto en la disposición adicional vigésima séptima de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social para 2000;

Resultando que el 30 de octubre de 2001 «Nuon España, Sociedad Limitada», adquirió de «Asa Environment & Energy Holding AG», la sociedad «Desarrollos Eólicos, Sociedad Anónima», accionista único de la sociedad «Desarrollos Eólicos Promoción, Sociedad Anónima», a su vez titular de participaciones significativas en seis sociedades de producción de energía eléctrica en régimen especial;

Resultando que el 4 de diciembre «Nuon España, Sociedad Limitada», notificó a la Secretaría de Estado de Economía, de Energía y de la PYME la adquisición del 100 por 100 del capital social de «Desarrollos Eólicos, Sociedad Anónima»;

Resultando que por Resolución del Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la PYME, de 8 de enero de 2002, se acordó la incoación del procedimiento previsto en el apartado 3.º de la disposición adicional vigésima séptima de la Ley 55/1999, en relación con la participación accionarial adquirida por «Nuon España, Sociedad Limitada», en «Desarrollos Eólicos, Sociedad Anónima»;

Resultando que en el referido procedimiento la Comisión Nacional de Energía emitió su informe preceptivo el 7 de febrero de 2002;

Considerando que la disposición adicional vigésima séptima de la Ley 55/1999, en su apartado 1 establece que las entidades o personas de naturaleza pública y las entidades de cualquier naturaleza, participadas mayoritariamente o controladas en cualquier forma por entidades o Administraciones Públicas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, que directa o indirectamente tomen el control o adquieran participaciones significativas de sociedades de ámbito estatal que realicen actividades en los mercados energéticos no podrán ejercer los derechos políticos correspondientes a dichas participaciones;

Considerando que «Nuon España, Sociedad Limitada», tiene como accionista único a la sociedad holandesa «Nuon International Projects B. V.», a su vez propiedad de la sociedad «N. V. Nuon International/Duurzame Energie» y ésta propiedad al 95 por 100 de «N. V. Nuon», empresa en manos de entes públicos holandeses de naturaleza local, resultando en consecuencia de aplicación la disposición transcrita en el considerando anterior;

Considerando que el párrafo tercero del apartado 3 de la disposición adicional vigésima séptima de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social para el año 2000, establece que «El Consejo de Ministros podrá resolver, reconociendo o no, el ejercicio de derechos políticos correspondientes o sometiendo el ejercicio de los mismos a determinadas condiciones en atención, entre otros, a los principios de objetividad, reciprocidad, transparencia, equilibrio y buen funcionamiento de los mercados y sistemas energéticos»;

Considerando que la Comisión Nacional de Energía, en su informe preceptivo de 7 de febrero de 2002, tras analizar el sector eléctrico en Holanda, con arreglo a los principios de objetividad, reciprocidad y transparencia concluye que la situación de los sectores eléctricos español y holandés presenta una serie de asimetrías, fundamentalmente en relación con la intensa participación de entidades públicas en las actividades de generación, distribución, transporte y gestión del sistema en Holanda, el grado de apertura de consumidores cualificados o elegibles, la velocidad

del proceso de liberalización y la existencia de barreras a la entrada de operadores privados en la actividad de distribución;

Considerando que el citado informe de la Comisión Nacional de Energía señala también que la normativa holandesa es transparente y que exige, al igual que la española, la separación jurídica de las actividades reguladas y no reguladas realizadas por un mismo operador, que el transporte de electricidad de alta tensión es desarrollado en Holanda por una compañía separada, responsable de la gestión, mantenimiento y desarrollo de la red, y que el acceso de terceros a la misma es libre, regulado y no discriminatorio, con tarifas transparentes;

Considerando que la estructura del mercado de producción es relativamente similar a la española, que existe un mercado organizado de producción y que, desde el punto de vista de la reciprocidad, la Ley holandesa no contiene ninguna restricción con respecto a la entrada de nuevos operadores ni de operadores extranjeros en el mercado de generación;

Considerando finalmente que la Comisión Nacional de Energía estima que desde la perspectiva del equilibrio y buen funcionamiento de los mercados y sistemas energéticos la operación no produce un impacto significativo, dado que la potencia autorizada o instalada por «Nuon España, Sociedad Limitada», representa proporciones muy reducidas del total del sistema peninsular de la potencia instalada en régimen especial y de la potencia de parques eólicos;

Vista la normativa de aplicación, el Consejo de Ministros, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, previo informe a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, acuerda autorizar el ejercicio por «Nuon España, Sociedad Limitada», de los derechos políticos correspondientes a su participación del 100 por 100 del capital social de «Desarrollos Eólicos, Sociedad Anónima».

La anterior resolución del Consejo de Ministros se entenderá sin perjuicio de las autorizaciones que resulten pertinentes en virtud del ordenamiento jurídico vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 1 de abril de 2002.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la PYME.

7285

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2002, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales y la tarifa de primas del seguro combinado de lechuga, con cobertura de los riesgos de helada, pedrisco y daños excepcionales por inundación y viento huracanado, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002.

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 2001, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas, a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifa correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse, a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La disposición adicional del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y Agricultura dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifa de primas a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la contratación del seguro combinado de lechuga, con cobertura de los riesgos de helada, pedrisco y daños excepcionales por inundación y viento huracanado, por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y la tarifa de primas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002.

Las condiciones especiales y tarifa citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 28 de febrero de 2002.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

ANEXO I

Condiciones especiales del Seguro Combinado de Lechuga

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 2002, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de Lechuga, contra los riesgos de Helada, Pedrisco y daños excepcionales por Inundación-Lluvia Torrencial, Lluvia Persistente y Viento Huracanado, en base a estas Especiales Complementarias de las Generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, de la que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto.*—Con el límite del capital asegurado, se cubren la pérdida total de unidades y/o los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de Lechuga en cada parcela, por los riesgos que para cada modalidad, provincia y comarca figuran en el cuadro 2, siempre que dichos riesgos acaezcan dentro del correspondiente periodo de garantía.

Se establecen diferentes modalidades según el ciclo de producción de Lechuga:

Cada modalidad caracteriza a cada uno de los ciclos de producción, de tal forma que, cada una de ellas vendrá determinada por un periodo de siembra directa o trasplante y una fecha límite de recolección, los cuales se recogen en el cuadro 2.

A efectos del Seguro se entiende por:

Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación:

Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado.

Necrosis de las hojas o del cogollo en su caso.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa, que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Daños excepcionales:

A) Lluvia persistente: Precipitación atmosférica de agua que por su continuidad y abundancia, produzca encharcamiento y/o enlodamiento, causando daños en la producción asegurada, con los efectos y/o consecuencias que abajo se indican, debiéndose producir éstos de forma generalizada en el término municipal donde se ubique la parcela asegurada.

Efectos y/o consecuencias:

Caídas, arrastres, enterramientos y enlodamientos del producto asegurado.

Asfixia radicular, arrastres, descalzamiento o enterramiento de las plantas.

Imposibilidad física de efectuar la recolección, debiendo existir señales evidentes de anegamiento que impidan realizar la misma, durante el periodo de lluvias o los 10 días siguientes al final del mismo.

Plagas y enfermedades durante el periodo de lluvias o los diez días siguientes a la finalización del mismo, debido a la imposibilidad de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquellas sean consecuencia del siniestro.

Imposibilidad de continuidad en el cultivo debido a daños en la infraestructura propia de la parcela. En este caso, la indemnización correspondiente se fijará en función del desarrollo del cultivo, calculándose ésta, según los casos, en base a la Condición Especial Vigésimo primera -Reposición o Sustitución del Cultivo-, o en su caso, descontando los gastos no producidos por las labores no realizadas.

Quedan excluidos:

Los daños producidos por lluvias persistentes en parcelas con drenaje insuficiente.

Los daños producidos en parcelas ubicadas en zonas húmedas (pantanosas o encharcadizas) naturales o artificiales, delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

Las pérdidas ocasionadas por retrasos vegetativos que se puedan producir en el cultivo.

B) Inundación-lluvia torrencial: Daños producidos en la parcela asegurada por precipitaciones de tal magnitud que ocasionen el desbordamiento de los ríos, rías, arroyos, ramblas, lagos y lagunas o arrolladas, avenidas y riadas, con los siguientes efectos en la zona:

Daños o señales notorias del paso de las aguas en la infraestructura rural y/o hidráulica, tales como, caminos, muros de contención, bancales, márgenes, canales y acequias.

Daños o señales evidentes de enlodado y/o arrastre de materiales producidos por desbordamientos, avenidas, riadas y arrolladas en el entorno de la parcela siniestrada.

No estarán cubiertos los daños ocasionados por cualquier tipo de precipitación que no produzca los efectos anteriores.

Ocurrido un siniestro de inundación según la definición anterior, se garantizan las pérdidas del producto asegurado a consecuencia de:

Asfixia radicular, arrastres, descalzamiento, enterramiento y enlodamiento del producto asegurado.

Imposibilidad de efectuar la recolección por perderse el producto asegurado durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo.

Plagas y enfermedades durante el siniestro o los diez días siguientes al mismo debido a la imposibilidad de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquéllas sean consecuencia del siniestro.

Imposibilidad de continuidad en el cultivo debido a daños en la infraestructura propia de la parcela. En este caso, la indemnización correspondiente se fijará en función del desarrollo del cultivo, calculándose ésta, según los casos, en base a la Condición Especial Vigésimo primera -Reposición o Sustitución del Cultivo-, y en su caso, descontando los gastos no producidos por las labores no realizadas.

Quedan excluidos:

Los daños producidos por Inundaciones debidas a la rotura de presas, canales o cauces artificiales como consecuencia de averías, defectos o vicios de construcción. Así como, los producidos por la apertura de las compuertas de presas, embalses o cauces artificiales o por defectos en el funcionamiento de los drenajes en la parcela asegurada, salvo que sean consecuencia del riesgo cubierto.

Los daños que no se originen por la acción del riesgo cubierto sobre la parcela asegurada.

Los gastos necesarios para la reposición o arreglo de las instalaciones, infraestructura o de la capa arable de la parcela.

Igualmente, quedan excluidos los daños en parcelas:

Ubicadas en terreno de dominio público con o sin autorización administrativa. Asimismo en parcelas situadas por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.

Situadas en cauces de ríos, arroyos y/o ramblas, o en la salida de éstos, siempre que no dispongan de las oportunas canalizaciones para el desvío de las aguas.

Ubicadas en zonas húmedas (pantanosas o encharcadizas) naturales o artificiales, delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

C) Viento huracanado: Movimiento violento de aire que por su intensidad ocasione por acción mecánica pérdidas del producto asegurado, cuando se manifiesten claramente los dos efectos siguientes:

Desgarros, roturas o tronchados de plantas por efecto mecánico en el cultivo asegurado.

Daños o señales evidentes producidos por el viento en el entorno de la parcela siniestrada.

En el supuesto de que por la ocurrencia de viento con las características anteriormente descritas, se produzcan rozaduras, contusiones o heridas en el producto asegurado, dichos daños estarán garantizados.

No es objeto de la garantía del Seguro los daños producidos por viento que no produzcan los efectos mecánicos anteriormente descritos tales como vientos cálidos, secos o salinos.

Daño en calidad: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia

directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado. En ningún caso será considerado como daño en calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Con carácter general no tendrán incidencia a efectos de indemnización, aquellos riesgos asegurados que no impidan la comercialización del producto una vez efectuada la limpieza pertinente en almacén, considerándose como pérdida total la planta que no pueda ser comercializable.

Exclusivamente, para los tipos iceberg y batavia se garantizan, además de lo anterior, las mermas parciales en calidad debidas únicamente a los siguientes efectos:

Que a consecuencia del riesgo de Pedrisco, el cultivo alcance calibres comercializables pero con una categoría inferior a la que se obtendría de no haberse producido el mismo.

Que a consecuencia de los riesgos de Helada o Pedrisco, se tenga que proceder a la eliminación en almacén de las primeras hojas envolventes.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan. Esta producción se contabilizará por número de unidades recolectables.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos, variedades o fechas de siembra o trasplante diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

A estos efectos, se consideran fechas de siembra o trasplante diferentes, cuando entre ellas transcurra un período de tiempo mínimo de una semana.

Recolección: Cuando se corta la producción objeto del seguro, pudiendo quedar en la parcela los destrios normales que se producen, o, en su defecto, cuando sobrepase su madurez comercial.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*—El ámbito de aplicación de este Seguro, abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de Lechuga y que se encuentren situadas en las áreas relacionadas en el cuadro 1.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada modalidad en una única Declaración de Seguro.

Tercera. *Producciones asegurables.*—Con carácter general, son producciones asegurables, las parcelas correspondientes a las distintas variedades de Lechuga, cuya producción sea susceptible de recolección dentro del período de garantía establecido para cada provincia y modalidad, y cuyo cultivo se realice al aire libre admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

En las provincias cuyas comarcas y términos municipales estén comprendidos en las áreas 1 y 2, y para las modalidades E, F y G, serán asegurables únicamente para el riesgo de helada las siguientes variedades:

Área 1:

Sevilla: Comarca La Vega: Parris, Oreja de Mulo y Romanilla.

Comarca Las Marismas: Sin limitación de variedades.

Restantes provincias, comarcas y términos municipales: Sin limitación de variedades.

Área 2:

Álava, Guipúzcoa Y Vizcaya: Batavia Rubia (Lydia), Danilla, Jana y Maravilla de Cuatro Estaciones.

Huesca y Zaragoza: Romana Zaragozana, Inverna, Oreja de Burro o Mulo y Batavia Rubia.

Murcia: Sin limitaciones de variedades, no obstante quedan excluidas del Seguro las Modalidades «F» y «G».

Navarra: Batavia Rubia, Blanca de Tudela, Negra de Tudela y Oreja de Burro o Mulo.

Rioja: Batavia Rubia y Oreja de Burro o Mulo.

La escarola será asegurable en todas las áreas dentro de las diferentes modalidades existentes en cada una de ellas.

No son producciones asegurables los semilleros y las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares»,

ni las parcelas en estado de abandono, quedando por tanto, excluidos de la cobertura de este Seguro, aún cuando por error hayan podido ser incluidos por el Tomador o el Asegurado en la Declaración de Seguro, quedan igualmente excluidas las parcelas pertenecientes a Centros de Investigación destinadas a experimentación o ensayo.

Cuarta. *Exclusiones.*—Además de las previstas en la condición Tercera de las Generales, se excluyen de las garantías del Seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en la planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, desequilibrios térmicos diferentes a la helada, falta de luminosidad, golpes de sol o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, salvo lo indicado para el riesgo de Inundación-Lluvia Torrencial y Lluvia Persistente en la Condición Primera de estas Especiales.

Asimismo quedan excluidos los perjuicios económicos (pérdidas de valor comercial) que se puedan ocasionar por cualquier riesgo cubierto, a consecuencia de retrasos vegetativos.

Igualmente estarán excluidos aquellos daños ocasionados por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmuciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Quinta. *Período de garantía.*—Las garantías de la póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección, y en su defecto a partir de que sobrepase su madurez comercial.

En la fecha límite que para cada área y modalidad figura en el cuadro 2 como fecha límite de garantías.

Cuando se sobrepase el número de meses establecido en el cuadro 2 para cada área y modalidad en el apartado «Duración Máxima de Garantías», contados, en cada parcela, bien desde la fecha de arraigo de las plantas en caso de trasplante, bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa.

Sexta. *Plazo de suscripción de la declaración y entrada en vigor del seguro.*—El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá suscribir la Declaración de Seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en adelante, M.A.P.A.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el Tomador del Seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la declaración de seguro.

Modificaciones de la declaración de seguro

Se aceptará la baja de parcela/s por no siembra o el cambio de parcelas siempre y cuando a la recepción en Agroseguro de la solicitud pertinente no se haya declarado ningún siniestro en la Póliza y figure la identificación, superficie y producción de las parcelas afectadas y nuevas.

El plazo límite máximo para la comunicación en Agroseguro será de 20 días después de haber finalizado el plazo de suscripción.

El cambio de parcelas conllevará una regularización del recibo, si procede.

En el caso de baja de parcelas por no siembra, sin cambio de parcelas a otras nuevas, se extornará la prima de coste.

Séptima. *Período de carencia.*—Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde las 24 horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Octava. *Pago de prima.*—El pago de la prima única se realizará al contado por el Tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito, a favor de la cuenta de AGROSEGURO Agrícola, abierta en la Entidad de Crédito que, por parte de Agroseguro, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la Declaración de Seguro Individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al Agente de Seguros.

Tratándose de Seguros Colectivos, el Tomador a medida que vaya incluyendo a sus Asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la Entidad de Crédito de la orden de transferencia del Tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de Crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

Asimismo, Agroseguro aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la Entidad Bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

A efectos de aplicación de las primas correspondientes se tendrán en cuenta las zonificaciones establecidas en el apéndice 1, para algunas Comarcas de las Provincias de Alicante, Almería y Murcia.

Novena. *Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.*—Además de las expresadas en la Condición Octava de las Generales de la Póliza, el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de Lechuga de la misma modalidad dentro del ámbito de aplicación del Seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Reflejar en cada una de las parcelas de la Declaración de Seguro el tipo y/o variedad de Lechuga empleada en cada parcela.

c) Reflejar en cada una de las parcelas de la Declaración de Seguro la fecha exacta de trasplante o siembra directa.

En aquellos casos en que se haya incumplido esta obligación en todas o algunas de las parcelas aseguradas y la fecha real de trasplante esté comprendida en el período de trasplante o siembra de la modalidad asegurada, se deducirá en caso de siniestro indemnizable, un 10 por 100 la indemnización neta a percibir por el asegurado en la/s parcela/s sin fecha de trasplante o siembra.

d) Consignar en la Declaración de Seguro la referencia catastral correcta de polígono y parcela, del Catastro de Rústica del Ministerio de Hacienda, para todas y cada una de las parcelas aseguradas.

En caso de desconocimiento de la referencia, se recabará información en las Gerencias Territoriales de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Hacienda.

En aquellos casos en que se haya incumplido esta obligación en todas o algunas de las parcelas aseguradas o figuren datos falsos, en caso de siniestro indemnizable se deducirá un 10 por 100 la indemnización neta a percibir por el asegurado en la/s parcela/s sin identificación del polígono y parcela.

En los casos en que habiéndose realizado concentración parcelaria no haya sido actualizado el Catastro de Rústica, de acuerdo con la nueva parcelación, a efectos del cumplimiento de esta obligación, deberán consignarse los polígonos y parcelas que hayan sido asignados en la nueva Ordenación de la propiedad.

e) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a 45 días desde la solicitud, por parte de Agroseguro.

f) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la Declaración, dicha fecha prevista variara, el Asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a Agroseguro. Si en la Declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la Condición General Diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la Condición Especial Quinta.

g) Permitir en todo momento a Agroseguro y a los peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de las obligaciones mencionadas en los apartados e) y g) cuando impida la adecuada valoración del riesgo por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al Asegurado.

Décima. *Precios unitarios.*—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en su caso, serán fijados libremente por el Asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el M.A.P.A., a estos efectos.

Undécima. *Rendimiento unitario.*—Quedará de libre fijación por el Asegurado el rendimiento a consignar para cada parcela, en la Declaración de Seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción. El rendimiento vendrá fijado por el n1 de plantas que alcancen el calibre y morfología mínimos para ser comercializables por los métodos adecuados, eliminando, en su caso, los destríos normales que se producen.

Si Agroseguro no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s), se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al Asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima. *Capital asegurado.*—El capital asegurado de cada parcela se fija para los distintos riesgos en:

Riesgos de Pedrisco y Helada: El capital asegurado será el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la Declaración de Seguro, quedando por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del Asegurado el 20 por 100 restante.

Riesgos Excepcionales (Inundación-Lluvia Torrencial, Lluvia Persistente y Viento Huracanado): El capital asegurado será el 100 por 100 del valor de la producción establecido en la Declaración de Seguro.

El valor de la producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela el precio unitario asignado por el Asegurado.

Reducción del capital asegurado

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada, durante el período de carencia por cualquier tipo de riesgo, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos el agricultor deberá remitir a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» (en adelante Agroseguro), calle Gobelos, 23, 28023 Madrid, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción, conteniendo como mínimo:

Causa de los daños y tipo de reducción que se solicita.

Fecha de ocurrencia.

Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.

Fotocopia de la Declaración de Seguro y del Ingreso o transferencia realizada por el Tomador para el pago de la prima o en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del Asegurado, referencia del Seguro (Aplicación Colectivo, n1 de orden), cultivo, modalidad de aseguramiento, localización geográfica de la(s) parcela(s) (Provincia, Comarca, Término), n1 de hoja y número de parcela en la Declaración de Seguro de la(s) parcela(s) afectada(s).

Únicamente podrán ser admitidas por Agroseguro aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los 10 días siguientes a la fecha de finalización del período de carencia.

Recibida la solicitud, Agroseguro podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del Seguro.

Decimotercera. *Comunicación de daños.*—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el Tomador de Seguro, el Asegurado o Beneficiario a Agroseguro, en su domicilio social, calle Gobelos, número 23, 28023 Madrid, o en las Oficinas de Peritaciones de las correspondientes Zonas, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el Asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de Declaración de Siniestro ni por tanto surtirán efecto alguno aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del Asegurado, referencia del Seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, télex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del Asegurado o Tomador del Seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas.

Teléfono de localización.

Referencia del seguro (Aplicación-colectivo-número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

Fecha exacta de trasplante o siembra directa.

No obstante, además de la anterior comunicación, el Asegurado deberá remitir en los plazos establecidos, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la Declaración de siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la Condición Especial Decimotercera, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

Decimocuarta. *Muestras testigos.*—Como ampliación a la Condición Doce, párrafo 3 de las Generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el Asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar muestras testigo con las siguientes características:

Las plantas que forman la muestra no deben de haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 del número total de plantas de la parcela siniestrada.

La distribución de las plantas elegidas para formar la muestra testigo en la parcela deberá ser uniforme, dejando un caballón completo de cada 20 en el caso de siembras de estas características y tres líneas contiguas de cada 60 en el caso de siembras en líneas equidistantes.

En cualquier caso, además de los anterior, las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto pudiera disponer la correspondiente Norma Específica de Peritación de Daños.

Decimoquinta. *Siniestro indemnizable.*—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos han de ser superiores respecto a la Producción Real Esperada (PRE) en la parcela afectada, a los porcentajes que según el riesgo amparado se señalan a continuación:

I. Riesgo de Helada o Pedrisco: 10 por 100 de la PRE.—A estos efectos, si durante el periodo de garantía se repitiera algún siniestro de helada o pedrisco en la misma parcela asegurada, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables. No obstante, no serán acumulables aquellos siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la Producción Real Esperada correspondiente a la parcela asegurada.

Esta no acumulabilidad será únicamente de aplicación a efectos de determinar si se supera o no el 10 por 100 fijado como siniestro mínimo indemnizable, ya que en el caso de superar dicho 10 por 100 a consecuencia de siniestros de cuantía superior al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo debidas a estos riesgos.

II. Riesgos Excepcionales (Inundación-Lluvia Torrencial, Lluvia Persistente y Viento Huracanado).—Para que un siniestro de riesgos excepcionales sea acumulable, los daños producidos por cada uno de ellos han de ser individualmente superiores al 10 por 100 de la Producción Real Esperada.

Se considera que un siniestro de Inundación-Lluvia Torrencial y/o Lluvia Persistente es indemnizable, cuando la suma de los daños acumulables de todos los riesgos cubiertos, deducidos los daños indemnizables de Pedrisco y Helada, sea superior al 20 por 100 de la PRE de la parcela afectada.

Se considera que un siniestro de Viento Huracanado es indemnizable, cuando la suma de los daños acumulables de todos los riesgos cubiertos, deducidos los daños indemnizables de Pedrisco y Helada, y el exceso de daños sobre los mínimos indemnizables de Inundación-Lluvia Torrencial y Lluvia Persistente sea superior al 30 por 100 de la PRE.

Decimosexta. *Franquicia.*

I. Riesgo de Helada y Pedrisco.—En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del Asegurado el 10 por 100 de los daños.

II. Riesgos Excepcionales (Inundación-Lluvia Torrencial, Lluvia Persistente y Viento Huracanado): En el caso de siniestros de riesgos excepcionales que superen el mínimo indemnizable, tal y como se ha indicado en la Condición anterior, se indemnizará el exceso sobre el 20 por 100, del valor obtenido como diferencia entre la suma de los daños acumulables de todos los riesgos cubiertos y los daños indemnizables de los riesgos no excepcionales, quedando por tanto a cargo del Asegurado el citado porcentaje (20 por 100).

Decimoséptima. *Cálculo de la indemnización.*—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados así como su cuantificación cuando proceda, según establezca la Norma General de Peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como referencia el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.
 2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.
 3. Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada según lo establecido en la parcela asegurada según lo establecido en la Condición Especial Decimoquinta.
 4. Se determinará el carácter de indemnizable o no de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada según lo establecido en la Condición Especial Decimoquinta.
 5. Se determinará para cada riesgo las pérdidas a indemnizar para lo que se debe tener en cuenta la aplicación de la franquicia absoluta en siniestros por Riesgos Excepcionales (Inundación-Lluvia Torrencial, Lluvia Persistente, Viento Huracanado) según lo establecido en la condición decimosexta.
 6. El importe bruto de la indemnización se obtendrá aplicando a las pérdidas indemnizables de cada riesgo los precios establecidos a efectos del seguro.
 7. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.
- El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente Norma Específica.
- El cálculo del valor a aplicar en el caso de las deducciones por aprovechamiento residual (industrial o ganadero) del producto asegurado, se obtendrá como diferencia entre su precio medio en el mercado en los siete días anteriores a la fecha de recolección del producto susceptible de aprovechamiento y el coste del transporte en que se incurra.
- Entre las deducciones por labores no realizadas, no se incluirá en ningún caso, el coste correspondiente a la recolección y al transporte del producto asegurado.
8. Sobre el importe resultante se aplicará la franquicia para los riesgos de Pedrisco y Helada, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al Asegurado, Tomador o Representante de copia del Acta, en la que éste deberá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimotercera. *Inspección de daños.*—Comunicado el siniestro por el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario, el Perito de Agroseguro deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de Helada, Inundación-Lluvia Torrencial y Lluvia Persistente, y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por Agroseguro de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, Agroseguro podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos Agroseguro comunicará al Asegurado, Tomador del Seguro o persona designada al efecto en la declaración de Siniestro con una antelación de al menos 48 horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si Agroseguro no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán, salvo que Agroseguro demuestre, conforme a derecho, lo contrario, los criterios aportados por el Asegurado en orden a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Si no se produjera acuerdo en cualquiera de los datos que figuran en los documentos de inspección se estará a lo dispuesto en la Norma General de Peritación.

Si el aviso de siniestro se recibiera en Agroseguro con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, Agroseguro no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Decimonovena. *Clases de cultivo.*—A efectos de lo establecido en el Artículo Cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clases distintas cada una de las modalidades establecidas.

En consecuencia el Agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables de la misma clase que posea dentro del ámbito de aplicación del Seguro, cumplimentando Declaraciones de Seguro distintas para cada una de las clases que se pretende asegurar.

Excepcionalmente, el Tomador o Asegurado, podrá pactar con Agroseguro la realización de más de una Declaración de Seguro por clase de cultivo.

Vigésima. *Condiciones técnicas mínimas del cultivo.*—Las condiciones técnicas mínimas de cultivo que deberán cumplirse son las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles:

1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra directa.
2. Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.
3. Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la variedad y densidad de siembra o plantación.
4. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
5. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
6. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
7. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del Seguro.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigesimoprimer. *Reposición o sustitución del cultivo.*

A) Reposición: Se entenderá por reposición del cultivo asegurado el levantamiento y la nueva plantación de la misma superficie perdida del cultivo en la parcela u otra/s parcela/s distintas a consecuencia de siniestros cubiertos en la Póliza en las primeras fases de desarrollo del cultivo.

Para que se considere reposición, el ciclo del cultivo para la producción inicialmente asegurada, en la nueva plantación deberá adaptarse al final de garantías de la Póliza suscrita.

Esta reposición requerirá de la oportuna declaración de siniestro en tiempo y forma y la inspección y autorización por el técnico designado por Agroseguro.

La indemnización correspondiente se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta los gastos ocasionados para la reposición.

La indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores no podrá exceder el límite del capital asegurado.

La reposición de la superficie perdida en una parcela/s distinta/s de la inicialmente asegurada conllevará la comunicación a Agroseguro de la identificación de las nuevas parcelas, su superficie y producción en un plazo no superior a 20 días desde la autorización de la reposición para poder mantener las garantías de la Póliza y posibilitar la tasación frente a siniestros posteriores. Las superficies y producciones resultantes serán equivalentes a la correspondiente a la superficie perdida.

La reposición no conllevará ningún tipo de regularización, manteniéndose la identificación, superficies y producción de la Declaración de Seguro inicialmente suscrita en vigor.

B) Sustitución del cultivo: Se entenderá por sustitución del cultivo el levantamiento y la plantación de un cultivo distinto al inicialmente asegurado y/o del mismo cultivo cuando el ciclo de cultivo no se adapte al final de las garantías de la Póliza suscrita, en el total o parte de la parcela asegurada a consecuencia de siniestros cubiertos en la Póliza.

Esta sustitución requerirá de la oportuna declaración de siniestro en tiempo y forma y la inspección y autorización por el técnico designado por Agroseguro

La sustitución del cultivo dará lugar a una indemnización, con un límite máximo del 65 por 100 del Capital Asegurado, en función de los gastos realizados hasta el momento de ocurrencia del siniestro.

Esta indemnización conllevará el vencimiento de las garantías de la Póliza suscrita.

Vigesimosegunda. *Medidas preventivas.*—Si el asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra Helada o Pedrisco, siguientes:

- Instalaciones fijas o semifijas contra helada.
- Mallas de protección antigranizo.

Lo hará constar en la Declaración de Seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas, para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la Condición Novena de las Generales de la Póliza de Seguros Agrícolas.

Vigesimotercera. *Normas de peritación.*—Como ampliación a la Condición Decimotercera de las Generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestro se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden Ministerial de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio) y la Norma específica que se apruebe a estos efectos.

CUADRO 1

Provincias	Comarcas
<i>Área 1</i>	
Alicante	Marquesado (exclusivamente los términos municipales de Pego y Vergel), Meridional, Vinalopó (exclusivamente el término municipal de Agost).
Almería	Bajo Alanzora, Campos Dalías, Campo Níjar y Bajo Andarax.
Asturias	Luarca, Grado, Gijón y Llanes (exclusivamente los términos municipales de Llanes, Ribadedeba y Ribadesella).
Baleares	Todas las comarcas.
Barcelona	Penedés, Maresme, Valles Oriental y Bajo Llobregat.
Cádiz	Campaña de Cádiz, Costa Noroeste de Cádiz, de la Janda y Campo de Gibraltar.
Cantabria	Costera.
Castellón	Litoral Norte y La Plana.
La Coruña	Septentrional y Occidental.
Girona	Alto Ampurdán (exclusivamente los términos municipales de Alfarr, Cabanas, Figueras, Perelada y Vilabertán), Bajo Ampurdán y La Selva (exclusivamente los términos municipales de Blanes, Lloret de Mar y Tossa).
Granada	Alhama, La Costa y Las Alpujarras (exclusivamente el término municipal de Orjiva).
Huelva	Andévalo occidental, Costa, Condado Campiña y Condado Litoral.
Lugo	La Costa.
Málaga	Centro Sur o Guadalorce y Vélez-Málaga.

Provincias	Comarcas	Provincias	Comarcas
Murcia	Nordeste (exclusivamente los términos municipales de Abanilla y Fortuna), Centro, Río Segura, Suroeste y Valle de Guadalentín (para el término municipal de Lorca exclusivamente las zonas I, II y III descritas en el apéndice 1) y Campo de Cartagena.	Valencia	Campos de Liria, Hoya de Buñol, Sagunto, Huerta de Valencia, Riberas del Júcar, Gandía, Enguera y La Canal, La Costera de Játiva y Valles de Albaida.
Las Palmas	Todas las comarcas.	<i>Área 2</i>	
Pontevedra	Litoral y Miño (exclusivamente los términos municipales de la Guardia, Mondariz, Mondariz-Balneario, Nieves, Santa María de Oya, Puenteáreas, Rosal, Salceda de Caselas, Salvatierra de Miño, Tomiño y Tuy.	Álava	Cantábrica.
Santa Cruz de Tenerife	Todas las comarcas.	Guipúzcoa	Todas las comarcas.
Sevilla	La Vega y Las Marismas.	Huesca	La Litera, Monegros y Hoya de Huesca.
Tarragona	Bajo Ebro, Campo de Tarragona (exclusivamente los términos municipales de Altafulla, Cambrils, Constantí, Montroig, Morell, Pobla de Mafumet, Reus, Riudoms, Rourell, Tarragona, Torredembarra, Vallmoll, Valls, Vilallonga, Vilaseca y Viñols y Archs), y Bajo Penedés (exclusivamente los términos municipales de Albinyana, Banyeres del Penedés, Calafell, Creixell, Cunit, Roda de Bara, Santa Oliva y Vendrell.	Murcia	Suroeste y Valle del Guadalentín (exclusivamente la zona IV del término municipal de Lorca descrita en el Apéndice 1).
		Rioja (La)	Rioja Alta, Rioja Media y Rioja Baja.
		Navarra	Media y La Ribera.
		Vizcaya	Todas las comarcas.
		Zaragoza	Egea de los Caballeros, La Almunia de Doña Godina y Zaragoza.
		<i>Área 3</i>	
		Restantes provincias, comarcas y términos municipales del territorio nacional no incluidas en las áreas 1 y 2.	

CUADRO 2

Además de los riesgos que se indican por provincia en los cuadros siguientes se cubren en todas ellas los daños excepcionales de los riesgos de viento huracanado, inundación-lluvia torrencial y lluvia persistente

Modalidad	Período trasplanteo siembra		Ámbito de aplicación	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de garantías meses
	Inicio	Final				
A	1- 4	15- 5	Área 1.	Pedrisco.	15- 7	2,5
	1- 4	15- 5	Área 2.	Pedrisco.	15- 7	2,5
	1- 4	15- 5	Área 3.	Pedrisco.	31- 7	2,5
B	16- 5	15- 6	Área 1.	Pedrisco.	15- 8	2
	16- 5	15- 6	Área 2.	Pedrisco.	15- 8	2
	16- 5	15- 6	Área 3.	Pedrisco.	15- 8	2,5
C	16- 6	15- 7	Área 1.	Pedrisco.	15- 9	2
	16- 6	15- 7	Área 2.	Pedrisco.	15- 9	2
	16- 6	15- 7	Área 3.	Pedrisco.	15- 9	2
D	16- 7	25- 8	Área 1.	Pedrisco.	10-11	2,5
	16- 7	31- 8	Área 2.	Pedrisco.	15-11	2,5
	16- 7	5- 9	Área 3.	Pedrisco.	20-11	2,5
E	26- 8	15- 9	Área 1 (todo excepto Barcelona, Girona y Tarragona).	Pedrisco.	5-12	2,5
	26- 8	15- 9	Área 1 (Barcelona, Girona y Tarragona).	Pedrisco/helada.	20- 1 (*)	4
	26- 9	15- 9	Área 2.	Pedrisco/helada.	15-12	3
	6- 9	20- 9	Área 3. (Murcia).	Pedrisco.	31-12	3,5
F	16- 9	31-10	Área 1 (todo excepto Barcelona, Girona y Tarragona).	Pedrisco/helada.	15- 2 (*)	3,5
	16- 9	31-10	Área 1 (Barcelona, Girona y Tarragona).	Pedrisco/helada.	31- 3 (*)	5
	19- 9	31-10	Área 2.	Helada.	15- 3 (*)	4,5
G	1-11	15-12	Área 1.	Pedrisco/helada.	30- 4 (*)	4,5
	1-11	15-12	Área 2.	Helada.	30- 4 (*)	4,5
H	16-12	20- 2 (*)	Área 1.	Pedrisco/helada.	15- 5 (*)	4,5
	16-12	20- 2 (*)	Área 2.	Pedrisco/helada.	31- 5 (*)	4,5
	16-12	20- 2 (*)	Área 3.	Pedrisco.	31- 5 (*)	5
I	21- 2 (*)	31- 3 (*)	Área 1.	Pedrisco.	10- 6 (*)	3
	21- 2 (*)	31- 3 (*)	Área 2.	Pedrisco/helada.	15- 6 (*)	3
	21- 2 (*)	31- 3 (*)	Área 3.	Pedrisco.	20- 6 (*)	4

Las fechas límite de garantía corresponden al año en curso, excepto las que figuran con (*) cuya fecha límite de garantía corresponde al año siguiente.

APÉNDICE 1

Provincia de Alicante*Comarca I: Vinalopo*

T. M. 2: Agust:

Zona II: Polígonos 24 a 55: Todas las parcelas.

Zona III: Resto de polígonos no incluidos en zona II.

Provincia de Almería*Comarca III: Bajo Almazora*

Términos municipales: Antas (16), Garrucha (49) y Vera (100):

Zona II: Todos los polígonos.

Términos municipales: Bédar (22) y Los Gallardos (48):

Zona III: Todos los polígonos.

T. M. 35: Cuevas de Almazora:

Zona I: Polígonos 6, 8 a 10 y 27: Todas las parcelas.

Zona II: Polígonos 11, 14, 15, 28, 32, 33 y 35: Todas las parcelas.

Zona III: Polígonos 1 a 5, 7, 12, 13, 16 a 26, 29 a 31, 34 y 36: Todas las parcelas.

T. M. 53: Huércal Overa:

Zona II: Polígonos 31 al 34: Todas las parcelas.

Zona III: Polígonos 1 a 30 y 35 a 67: Todas las parcelas.

T. M. 75: Pulpí:

Zona I:

Polígonos 6 a 9, 23 a 25, 28 y 29: Todas las parcelas. Polígono 27: Parcelas 25 a 37.

Zona II:

Polígonos 1 a 5, 10 a 22 y 26: Todas las parcelas.

Polígono 27: Resto de parcelas no incluidas en Zona I.

T. M. de Turre (93) y Mojácar (64):

Zona II: Franja de terreno limitada por:

Este: Mar Mediterráneo.

Norte: Por la divisoria de los Términos de Vera y Mojácar continuando por la divisoria Turre-Vera, hasta la confluencia de los Términos Municipales de los Gallardos, Turre y Vera.

Oeste: Por la divisoria de los Términos de Turre-Los Gallardos desde la confluencia entre los términos de Los Gallardos-Turre, Vera, hasta el cruce con la carretera local de Turre a Mojácar.

Sur: Por la carretera local de Turre a Mojácar desde su confluencia con el límite del término de Turre hasta el pueblo de Mojácar y de éste al mar.

Zona III: Resto de los términos municipales de Turre y Mojácar no incluidos en zona II.

Provincia de Murcia*Comarca I: Nordeste*

T. M. 1: Abanilla:

Zona I:

Polígono 19: Todas las parcelas.

Polígono 11: Parcelas 15 a 27A, 28B, 28D, 29A, 29B y 29 C, 186 a 191, 194 a 231, 1.320 a 1.323, 1.379, 1.408 a 1.420 y 1.422 a 1.430.

Zona III:

Polígonos 1 a 10, 12 a 18 y 20 a 29: Todas las parcelas.

Polígono 11: Resto de parcelas no incluidas en zona I.

T. M. 20: Fortuna:

Zona III: Todos los polígonos.

Comarca V: Suroeste y Valle de Guadalentín

T. M. 3: Águilas:

Zona I:

Polígonos 1 a 7 y 13 a 45: Todas las parcelas.

Polígono 9: Parcelas 9A a 9H, 10, 11A, 11B, 11C, 12 a 25.

Zona II:

Polígonos 8, 10, 11 y 12: Todas las parcelas.

Polígono 9: Resto de parcelas no incluidas en Zona I.

T. M. 6: Aledo:

Zona III: Todos los polígonos.

T. M. 8: Alhama de Murcia:

Zona II:

Polígono 29: Todas las parcelas.

Polígono 30: Parcelas 22 a 29.

Zona III:

Polígonos 1 a 28, 31 a 40: Todas las parcelas.

Polígono 30: Resto de parcelas no incluidas en zona II.

T. M. 23: Librilla:

Zona III: Todos los polígonos.

T. M. 24: Lorca:

Zona I:

Polígonos 83 y 87 a 105: Todas las parcelas.

Polígono 106: Resto de parcelas del polígono no incluidas en zona II.

Zona II:

Polígonos 51, 52, 61 a 82, 84 a 86, 107 a 119, 125 a 128, 132 a 134, 136, 137, 139, 155 a 167 y 169: Todas las parcelas.

Polígono 106: Parcelas 1 a 128, 189 a 205, 251 a 254, 256 y 257.

Polígono 154: Resto de parcelas del polígono no incluidas en zona III.

Polígono 168: Parcelas 1 a 44, 82 a 116, 123 a 128, 295 a 297, 301 a 303, 307 a 309.

Zona III:

Polígonos 55 a 60, 120 a 124, 129 a 131, 135, 138, 140 a 153, 170 a 188: Todas las parcelas.

Polígono 154: Parcelas 1 a 83, 338 a 351 y 355.

Polígono 168: Resto de parcelas del polígono no incluidas en zona II.

Zona IV: Polígonos 1 a 50, 53, 54, 189 a 334: Todas las parcelas.

T. M. 26: Mazarrón

Zona I:

Polígonos 11 a 14, 16 a 23, 38, 39 y 49: Todas las parcelas.

Polígono 15: Parcelas 1 a 111, 114B, 116 a 134, 139 a 166, 169, 170, 198 a 205.

Polígono 24: Parcelas 125 a 130, 134 a 274, 276 a 303, 305 a 334, 36 a 351, 356 a 365.

Polígono 41: Parcelas 1 a 50.

Polígono 45: Resto de parcelas del polígono no incluidas en zona II.

Polígono 48: Parcelas 140 a 215 y 224.

Polígono 50: Parcelas 149D-F-G-H-I-J-K, 150 a 210, 213 a 222, 223B-C-F-E.

Zona II:

Polígonos 1, 25 a 27 y 40: Todas las parcelas.

Polígono 2: Parcelas 58, 76A-B-C-D-E, 77, 99 a 102, 105 a 156.

Polígonos 15, 24, 41 y 50: Resto de parcelas de estos polígonos no incluidas en zona I.

Polígono 28: Parcelas 136 a 151, 155, 156 y 160.

Polígono 29: Parcelas 12 a 27, 47 a 62, 73, 113 a 126 y 128.

Polígono 30: Parcelas 32 a 39, 40, 41 y 43.

Polígono 31: Parcelas 1 a 10, 11, 15 y 16.

Polígono 45: Parcelas 1 a 53, 63, 113, 115A y 115B.

Polígono 46: Parcelas 48 a 105, 108 a 118, 161, 162 y 164.

Polígono 47: Resto de parcelas del polígono no incluidas en zona III.

Polígono 48: Resto de parcelas del polígono no incluidas en zonas I y III.

Polígono 54: Parcelas 246, 251 a 254.

Zona III:

Polígonos 3 a 10, 32 a 37, 42 a 44, 51 a 53: Todas las parcelas.

Polígonos 2, 28, 29, 30, 31, 46 y 54: Resto de parcelas de estos polígonos no incluidas en Zona II.

Polígono 47: Parcelas 1 a 18, 65, 142 a 148, 234 y 236.

Polígono 48: Parcelas 1 a 18, 30 a 32, 92 a 100 y 226.

T. M. 33: Puerto Lumbreras:

Zona II: Polígonos 12 a 17: Todas las parcelas.

Zona III: Polígonos 1 a 11: Todas las parcelas.

T. M. 39: Totana:

Zona III: Todos los polígonos.

Comarca 6: Campo de Cartagena

T. M. 902: Los Alcázares:

Zona III: Todos los polígonos.

T. M. 16: Cartagena:

Zona I:

Polígonos 71 y 72: Todas las parcelas.

Polígono 73: Resto de parcelas no incluidas en zona II.

Polígono 89: Parcelas 1, 2, 6 y 7.

Zona II:

Polígonos 1 a 3, 7 a 9, 11, 12, 22 a 25, 29 a 46, 67, 68, 74 a 88, 100 a 103: Todas las parcelas.

Polígono 13: Resto de parcelas del polígono no incluidas en zona III.

Polígono 73: Parcelas 179E2, 179J2, 179K2, 179L2, 183 a 212.

Polígono 89: Resto de parcelas del polígono no incluidas en Zona I.

Polígono 137: Parcelas 75 a 78, 230 a 246, 256 a 260, 276 a 280, 337 a 339.

Zona III:

Polígono 13: Parcelas 166 a 170, 174 a 181, 188, 197 y 201.

Polígono 137: Resto de parcelas del polígono no incluidas en zona II.

Resto de polígonos no incluidos en zona I y II: Todas las parcelas.

T. M. 21: Fuente Álamo

Zona II:

Polígonos 1 a 31, 41 a 52, 59 a 75, 86 a 93, 103 a 112, 124, 125.

Polígono 58: Resto de parcelas del polígono no incluidas en zona III.

Polígono 76: Parcelas 1 a 8, 24 a 26, 29 a 34, 42 a 44, 46 y 47.

Polígono 133: Resto de parcelas del polígono no incluidas en zona III.

Zona III:

Polígonos 32 a 40, 53 a 57, 77 a 85, 94 a 102, 113 a 123, 126 a 132, 134 a 149: Todas las parcelas.

Polígono 58: Parcelas 33 a 73.

Polígono 76: Resto de parcelas del polígono no incluidas en zona II.

Polígono 133: Parcelas 1 a 54 y 211.

T. M. 35: San Javier:

Zona II: Polígonos 1 a 10, 20 a 23: Todas las parcelas.

Zona III: Polígonos 11 a 19: Todas las parcelas.

T. M. 36: San Pedro del Pinatar:

Zona II: Todos los polígonos.

T. M. 37: Torre Pacheco:

Zona II:

Polígonos 1 a 16 y 26: Todas las parcelas.

Polígono 18: Parcelas 1 a 8, 11 a 14, 17 a 21, 24 a 30, 33 a 45, 47 a 55 y 451.

Polígonos 25 y 27: Resto de parcelas de estos polígonos no incluidas en zona III.

Zona III:

Polígonos 17, 19 a 24: Todas las parcelas.

Polígono 25: Parcelas 194 a 268.

Polígono 27: Parcelas 245 a 284, 311 a 384, 403 a 422, 441 a 533, 989 a 999, 1.007 a 1.017, 1.020 a 1.025.

Polígono 18: Parcelas no incluidas en Zona II.

T. M. 41: La Unión:

Zona III: Todas las parcelas.

ANEXO II

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
LECHUGA

TASAS EN PORCENTAJE APPLICABLES S/ CAPITAL ASEGURADO

PLAN - 2002

AMBITO TERRITORIAL	A	B	C	D
MODALIDAD:	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
01 ALAVA				
1 CANTABRICA	3,20	4,50	4,50	4,50
TODOS LOS TERMINOS				
2 ESTRIBACIONES GORBEA	3,09	4,34	4,34	4,34
TODOS LOS TERMINOS				
3 VALLES ALAVESAS	3,78	5,50	5,50	5,50
TODOS LOS TERMINOS				
4 LLANADA ALAVESA	3,84	5,57	5,57	5,57
TODOS LOS TERMINOS				
5 MONTAÑA ALAVESA	3,78	5,50	5,50	5,50
TODOS LOS TERMINOS				
6 RIOJA ALAVESA	3,78	5,50	5,50	5,50
TODOS LOS TERMINOS				
02 ALBACETE				
1 MANCHA	2,70	3,84	3,84	3,84
TODOS LOS TERMINOS				
2 MANCHUELA	2,89	4,07	4,07	4,07
TODOS LOS TERMINOS				
3 SIERRA ALCARAZ	2,69	3,79	3,79	3,79
TODOS LOS TERMINOS				
4 CENTRO	2,75	3,86	3,86	3,86
TODOS LOS TERMINOS				
5 ALMANSA	2,89	4,07	4,07	4,07
TODOS LOS TERMINOS				
6 SIERRA SEGURA	2,98	4,17	4,17	4,17
TODOS LOS TERMINOS				
7 HELLIN	3,16	4,42	4,42	4,42
TODOS LOS TERMINOS				
03 ALICANTE				
1 VINALOPO	2,73	3,78	3,78	3,78
TODOS LOS TERMINOS				
2 MONTAÑA	2,92	4,01	4,01	4,01
TODOS LOS TERMINOS				
3 MARQUESADO	2,92	4,01	4,01	4,01
TODOS LOS TERMINOS				
4 CENTRAL	2,73	3,78	3,78	3,78
TODOS LOS TERMINOS				
5 MERIDIONAL	2,92	4,01	4,01	4,01
TODOS LOS TERMINOS				
04 ALMERIA				
1 LOS VELEZ	3,80	5,98	5,98	5,98
TODOS LOS TERMINOS				
2 ALTO ALMAZORA	2,89	3,89	3,89	3,89
TODOS LOS TERMINOS				
3 BAJO ALMAZORA	3,00	4,04	4,04	4,04
TODOS LOS TERMINOS				
4 RIO NACIMIENTO	3,00	4,04	4,04	4,04
TODOS LOS TERMINOS				
5 CAMPO TABERNAS	3,00	4,04	4,04	4,04
TODOS LOS TERMINOS				
6 ALTO ANDARAX	2,83	3,81	3,81	3,81
TODOS LOS TERMINOS				
7 CAMPO DALIAS	3,00	4,04	4,04	4,04
TODOS LOS TERMINOS				
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA	3,00	4,04	4,04	4,04
TODOS LOS TERMINOS				
05 AVILA				
1 AREVALO-MADRIGAL	3,16	4,56	4,56	4,56
TODOS LOS TERMINOS				
2 AVILA	3,16	4,56	4,56	4,56
TODOS LOS TERMINOS				
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA	3,45	4,94	4,94	4,94
TODOS LOS TERMINOS				
4 GREDOS	3,81	5,42	5,42	5,42
TODOS LOS TERMINOS				

AMBITO TERRITORIAL	A	B	C	D
MODALIDAD:	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
5 VALLE BAJO ALBERCHE	3,35	4,79	4,79	4,79
TODOS LOS TERMINOS				
6 VALLE DEL TIETAR	3,99	5,66	5,66	5,66
TODOS LOS TERMINOS				
06 BADAJOZ				
1 ALBURQUERQUE	2,20	2,92	2,92	2,92
TODOS LOS TERMINOS				
2 MERIDA	2,07	2,76	2,76	2,76
TODOS LOS TERMINOS				
3 DON BENITO	2,07	2,76	2,76	2,76
TODOS LOS TERMINOS				
4 PUEBLA ALCOGER	2,07	2,76	2,76	2,76
TODOS LOS TERMINOS				
5 HERRERA DUQUE	2,07	2,76	2,76	2,76
TODOS LOS TERMINOS				
6 BADAJOZ	2,20	2,92	2,92	2,92
TODOS LOS TERMINOS				
7 ALMENDRALEJO	2,20	2,92	2,92	2,92
TODOS LOS TERMINOS				
8 CASTUERA	2,72	3,84	3,84	3,84
TODOS LOS TERMINOS				
9 OLIVENZA	2,48	3,32	3,32	3,32
TODOS LOS TERMINOS				
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS	2,48	3,32	3,32	3,32
TODOS LOS TERMINOS				
11 LLERENA	2,85	4,00	4,00	4,00
TODOS LOS TERMINOS				
12 AZUAGA	2,30	3,07	3,07	3,07
TODOS LOS TERMINOS				
07 BALEARES				
1 IBIZA	2,83	3,90	3,90	3,90
TODOS LOS TERMINOS				
2 MALLORCA	2,83	3,90	3,90	3,90
TODOS LOS TERMINOS				
3 MENORCA	2,60	3,58	3,58	3,58
TODOS LOS TERMINOS				
08 BARCELONA				
1 BERGUEDA	4,10	5,99	5,99	5,99
TODOS LOS TERMINOS				
2 BAGES	4,76	7,00	7,00	7,00
TODOS LOS TERMINOS				
3 OSONA	4,22	6,14	6,14	6,14
TODOS LOS TERMINOS				
4 HOIANES	4,10	5,99	5,99	5,99
TODOS LOS TERMINOS				
5 PENEDES	4,22	6,14	6,14	6,14
TODOS LOS TERMINOS				
6 ANOIA	4,10	5,99	5,99	5,99
TODOS LOS TERMINOS				
7 MARESME	4,22	6,14	6,14	6,14
TODOS LOS TERMINOS				
8 VALLES ORIENTAL	4,22	6,14	6,14	6,14
TODOS LOS TERMINOS				
9 VALLES OCCIDENTAL	4,22	6,14	6,14	6,14
TODOS LOS TERMINOS				
10 BAIX LLOBREGAT	4,57	6,62	6,62	6,62
TODOS LOS TERMINOS				
09 BURGOS				
1 MERINDADES	4,34	6,44	6,44	6,44
TODOS LOS TERMINOS				
2 BUREBA-EBRO	3,75	5,53	5,53	5,53
TODOS LOS TERMINOS				
3 DEMANDA	3,75	5,53	5,53	5,53
TODOS LOS TERMINOS				
4 LA RIBERA	3,75	5,53	5,53	5,53
TODOS LOS TERMINOS				
5 ARLANZA	3,75	5,53	5,53	5,53
TODOS LOS TERMINOS				
6 PISUERGA	3,75	5,53	5,53	5,53
TODOS LOS TERMINOS				
7 PARAMOS	3,75	5,53	5,53	5,53
TODOS LOS TERMINOS				
8 ARLANZON	3,75	5,53	5,53	5,53
TODOS LOS TERMINOS				
10 CACERES				
1 CACERES	2,07	2,76	2,76	2,76
TODOS LOS TERMINOS				
2 TRUJILLO	2,07	2,76	2,76	2,76
TODOS LOS TERMINOS				

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD: A				MODALIDAD: B				MODALIDAD: C				MODALIDAD: D							
	P"COMB.	A	B	C	D	P"COMB.	A	B	C	D	P"COMB.	A	B	C	D	P"COMB.	A	B	C	D
3 BROZAS	2,07	2,76	2,76	2,76	2,76	2,07	2,76	2,76	2,76	2,76	2,07	2,76	2,76	2,76	2,76	2,07	2,76	2,76	2,76	2,76
4 VALENCIA DE ALCANTARA	2,01	2,69	2,69	2,69	2,69	2,01	2,69	2,69	2,69	2,69	2,01	2,69	2,69	2,69	2,69	2,01	2,69	2,69	2,69	2,69
5 LOGROSAN	2,20	2,92	2,92	2,92	2,92	2,20	2,92	2,92	2,92	2,92	2,20	2,92	2,92	2,92	2,92	2,20	2,92	2,92	2,92	2,92
6 NAVALMORAL DE LA MATA	2,30	3,07	3,07	3,07	3,07	2,30	3,07	3,07	3,07	3,07	2,30	3,07	3,07	3,07	3,07	2,30	3,07	3,07	3,07	3,07
7 JARAIZ DE LA VERA	2,48	3,32	3,32	3,32	3,32	2,48	3,32	3,32	3,32	3,32	2,48	3,32	3,32	3,32	3,32	2,48	3,32	3,32	3,32	3,32
8 PLASENCIA	2,20	2,92	2,92	2,92	2,92	2,20	2,92	2,92	2,92	2,92	2,20	2,92	2,92	2,92	2,92	2,20	2,92	2,92	2,92	2,92
9 HERVAS	2,20	2,92	2,92	2,92	2,92	2,20	2,92	2,92	2,92	2,92	2,20	2,92	2,92	2,92	2,92	2,20	2,92	2,92	2,92	2,92
10 CORIA	2,07	2,76	2,76	2,76	2,76	2,07	2,76	2,76	2,76	2,76	2,07	2,76	2,76	2,76	2,76	2,07	2,76	2,76	2,76	2,76
11 CADIZ	3,31	4,44	4,44	4,44	4,44	3,31	4,44	4,44	4,44	4,44	3,31	4,44	4,44	4,44	4,44	3,31	4,44	4,44	4,44	4,44
1 CAMPINA DE CADIZ	3,00	4,04	4,04	4,04	4,04	3,00	4,04	4,04	4,04	4,04	3,00	4,04	4,04	4,04	4,04	3,00	4,04	4,04	4,04	4,04
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ	3,00	4,04	4,04	4,04	4,04	3,00	4,04	4,04	4,04	4,04	3,00	4,04	4,04	4,04	4,04	3,00	4,04	4,04	4,04	4,04
3 SIERRA DE CADIZ	3,12	4,20	4,20	4,20	4,20	3,12	4,20	4,20	4,20	4,20	3,12	4,20	4,20	4,20	4,20	3,12	4,20	4,20	4,20	4,20
4 DE LA JANDA	3,12	4,20	4,20	4,20	4,20	3,12	4,20	4,20	4,20	4,20	3,12	4,20	4,20	4,20	4,20	3,12	4,20	4,20	4,20	4,20
5 CAMPO DE GIBRALTA	3,12	4,20	4,20	4,20	4,20	3,12	4,20	4,20	4,20	4,20	3,12	4,20	4,20	4,20	4,20	3,12	4,20	4,20	4,20	4,20
12 CASTELLON	3,07	4,33	4,33	4,33	4,33	3,07	4,33	4,33	4,33	4,33	3,07	4,33	4,33	4,33	4,33	3,07	4,33	4,33	4,33	4,33
1 ALTO MAESTRAZGO	3,07	4,33	4,33	4,33	4,33	3,07	4,33	4,33	4,33	4,33	3,07	4,33	4,33	4,33	4,33	3,07	4,33	4,33	4,33	4,33
2 BAJO MAESTRAZGO	3,07	4,33	4,33	4,33	4,33	3,07	4,33	4,33	4,33	4,33	3,07	4,33	4,33	4,33	4,33	3,07	4,33	4,33	4,33	4,33
3 LLANOS CENTRALES	3,07	4,33	4,33	4,33	4,33	3,07	4,33	4,33	4,33	4,33	3,07	4,33	4,33	4,33	4,33	3,07	4,33	4,33	4,33	4,33
4 PERAGOLOSA	3,07	4,33	4,33	4,33	4,33	3,07	4,33	4,33	4,33	4,33	3,07	4,33	4,33	4,33	4,33	3,07	4,33	4,33	4,33	4,33
5 LITORAL NORTE	3,07	4,33	4,33	4,33	4,33	3,07	4,33	4,33	4,33	4,33	3,07	4,33	4,33	4,33	4,33	3,07	4,33	4,33	4,33	4,33
6 LA PLANA	3,07	4,33	4,33	4,33	4,33	3,07	4,33	4,33	4,33	4,33	3,07	4,33	4,33	4,33	4,33	3,07	4,33	4,33	4,33	4,33
7 PALANCIA	3,07	4,33	4,33	4,33	4,33	3,07	4,33	4,33	4,33	4,33	3,07	4,33	4,33	4,33	4,33	3,07	4,33	4,33	4,33	4,33
13 CIUDAD REAL	3,98	5,88	5,88	5,88	5,88	3,98	5,88	5,88	5,88	5,88	3,98	5,88	5,88	5,88	5,88	3,98	5,88	5,88	5,88	5,88
1 MONTES NORTE	3,92	5,81	5,81	5,81	5,81	3,92	5,81	5,81	5,81	5,81	3,92	5,81	5,81	5,81	5,81	3,92	5,81	5,81	5,81	5,81
2 CAMPO DE CALATRAVA	2,25	3,09	3,09	3,09	3,09	2,25	3,09	3,09	3,09	3,09	2,25	3,09	3,09	3,09	3,09	2,25	3,09	3,09	3,09	3,09
3 MANCHA	2,25	3,09	3,09	3,09	3,09	2,25	3,09	3,09	3,09	3,09	2,25	3,09	3,09	3,09	3,09	2,25	3,09	3,09	3,09	3,09
4 MONTES SUR	2,25	3,09	3,09	3,09	3,09	2,25	3,09	3,09	3,09	3,09	2,25	3,09	3,09	3,09	3,09	2,25	3,09	3,09	3,09	3,09
5 PASTOS	2,31	3,16	3,16	3,16	3,16	2,31	3,16	3,16	3,16	3,16	2,31	3,16	3,16	3,16	3,16	2,31	3,16	3,16	3,16	3,16
6 CAMPO DE MONTIEL	2,25	3,09	3,09	3,09	3,09	2,25	3,09	3,09	3,09	3,09	2,25	3,09	3,09	3,09	3,09	2,25	3,09	3,09	3,09	3,09
14 CORDOBA	2,14	2,89	2,89	2,89	2,89	2,14	2,89	2,89	2,89	2,89	2,14	2,89	2,89	2,89	2,89	2,14	2,89	2,89	2,89	2,89
1 PEDROCHES	2,27	3,05	3,05	3,05	3,05	2,27	3,05	3,05	3,05	3,05	2,27	3,05	3,05	3,05	3,05	2,27	3,05	3,05	3,05	3,05
2 LA SIERRA	2,55	3,45	3,45	3,45	3,45	2,55	3,45	3,45	3,45	3,45	2,55	3,45	3,45	3,45	3,45	2,55	3,45	3,45	3,45	3,45
3 CAMPINA BAJA	2,14	2,89	2,89	2,89	2,89	2,14	2,89	2,89	2,89	2,89	2,14	2,89	2,89	2,89	2,89	2,14	2,89	2,89	2,89	2,89
4 LAS COLONIAS	2,37	3,20	3,20	3,20	3,20	2,37	3,20	3,20	3,20	3,20	2,37	3,20	3,20	3,20	3,20	2,37	3,20	3,20	3,20	3,20
5 CAMPINA ALTA	2,14	2,89	2,89	2,89	2,89	2,14	2,89	2,89	2,89	2,89	2,14	2,89	2,89	2,89	2,89	2,14	2,89	2,89	2,89	2,89
6 PENIBETICA	2,14	2,89	2,89	2,89	2,89	2,14	2,89	2,89	2,89	2,89	2,14	2,89	2,89	2,89	2,89	2,14	2,89	2,89	2,89	2,89
15 LA CORUÑA	2,52	3,27	3,27	3,27	3,27	2,52	3,27	3,27	3,27	3,27	2,52	3,27	3,27	3,27	3,27	2,52	3,27	3,27	3,27	3,27
1 SEPTENTRIONAL	2,83	3,67	3,67	3,67	3,67	2,83	3,67	3,67	3,67	3,67	2,83	3,67	3,67	3,67	3,67	2,83	3,67	3,67	3,67	3,67
2 OCCIDENTAL	2,41	3,12	3,12	3,12	3,12	2,41	3,12	3,12	3,12	3,12	2,41	3,12	3,12	3,12	3,12	2,41	3,12	3,12	3,12	3,12
3 INTERIOR	2,89	3,89	3,89	3,89	3,89	2,89	3,89	3,89	3,89	3,89	2,89	3,89	3,89	3,89	3,89	2,89	3,89	3,89	3,89	3,89

MODALIDAD:		A	B	C	D
P" COMB.		P" COMB.	P" COMB.	P" COMB.	P" COMB.
AMBITO TERRITORIAL					
10 GARRIGUES					
MODALIDAD:		3,29	4,69	4,69	4,69
26 LA RIOJA					
MODALIDAD:		5,59	8,43	8,43	8,43
1 RIOJA ALTA					
MODALIDAD:		5,59	8,43	8,43	8,43
2 SIERRA RIOJA ALTA					
MODALIDAD:		5,59	8,43	8,43	8,43
3 RIOJA MEDIA					
MODALIDAD:		5,59	8,43	8,43	8,43
4 SIERRA RIOJA MEDIA					
MODALIDAD:		5,65	8,50	8,50	8,50
5 RIOJA BAJA					
MODALIDAD:		5,59	8,43	8,43	8,43
6 SIERRA RIOJA BAJA					
27 LUGO					
MODALIDAD:		2,07	2,78	2,78	2,78
1 COSTA					
MODALIDAD:		2,01	2,71	2,71	2,71
2 TERRA CHA					
MODALIDAD:		2,07	2,78	2,78	2,78
3 CENTRAL					
MODALIDAD:		2,01	2,71	2,71	2,71
4 MONTAÑA					
MODALIDAD:		2,07	2,78	2,78	2,78
5 SUR					
28 MADRID					
MODALIDAD:		2,31	3,16	3,16	3,16
1 LOZOYA SOMOSIERRA					
MODALIDAD:		2,44	3,32	3,32	3,32
2 GUADARRAMA					
MODALIDAD:		2,31	3,16	3,16	3,16
3 AREA METROPOLITANA DE MAD					
MODALIDAD:		2,25	3,09	3,09	3,09
4 CAMPINA					
MODALIDAD:		2,31	3,16	3,16	3,16
5 SUR OCCIDENTAL					
MODALIDAD:		2,31	3,16	3,16	3,16
6 VEGAS					
29 MALAGA					
MODALIDAD:		3,00	4,04	4,04	4,04
1 NORTE O ANTEQUERA					
MODALIDAD:		3,12	4,20	4,20	4,20
2 SERRANIA DE RONDA					
MODALIDAD:		3,12	4,20	4,20	4,20
3 CENTRO-SUR O GUADALORCE					
MODALIDAD:		3,31	4,44	4,44	4,44
4 VELEZ MALAGA					
30 MURCIA					
MODALIDAD:		3,69	5,26	5,26	5,26
1 NORDESTE					
MODALIDAD:		4,10	5,94	5,94	5,94
2 NOROESTE					
MODALIDAD:		3,69	5,26	5,26	5,26
3 CENTRO					
MODALIDAD:		3,50	5,03	5,03	5,03
4 RIO SEGURA					
MODALIDAD:		3,50	5,03	5,03	5,03
2 ABRAN					
MODALIDAD:		3,50	5,03	5,03	5,03
5 ALCANTARILLA					
MODALIDAD:		3,50	5,03	5,03	5,03
7 ALGUAZAS					
MODALIDAD:		3,50	5,03	5,03	5,03
9 ARCHENA					
MODALIDAD:		3,50	5,03	5,03	5,03
10 BENIEL					
MODALIDAD:		3,50	5,03	5,03	5,03
11 BLANCA					
MODALIDAD:		3,50	5,03	5,03	5,03
13 CALASPARRA					
MODALIDAD:		3,50	5,03	5,03	5,03
18 CEUTI					
MODALIDAD:		3,50	5,03	5,03	5,03
19 CIEZA					
MODALIDAD:		3,50	5,03	5,03	5,03
25 LORQUI					
MODALIDAD:		3,50	5,03	5,03	5,03
27 MOLINA DE SEGURA					
MODALIDAD:		3,50	5,03	5,03	5,03
30 A MURCIA					
MODALIDAD:		3,50	5,03	5,03	5,03
30 B AUCINA					
MODALIDAD:		3,50	5,03	5,03	5,03
30 C AVILESES					
MODALIDAD:		3,50	5,03	5,03	5,03
30 D GEY TRULLOLS					
MODALIDAD:		3,50	5,03	5,03	5,03
30 E BAÑOS Y MENDIGO					
MODALIDAD:		3,50	5,03	5,03	5,03
30 F CORVERA					
MODALIDAD:		3,50	5,03	5,03	5,03
30 G LOS MARTINEZ DEL PUERTO					
MODALIDAD:		3,50	5,03	5,03	5,03
30 H VALLADOLICES					
MODALIDAD:		3,50	5,03	5,03	5,03
30 I LOBOSILLO					
MODALIDAD:		3,50	5,03	5,03	5,03
30 N MURCIA RESTO TER. MUN. - III					
MODALIDAD:		3,50	5,03	5,03	5,03
31 OJOS					
MODALIDAD:		3,50	5,03	5,03	5,03
23 JAEN					
MODALIDAD:		2,93	4,10	4,10	4,10
1 SIERRA MORENA					
MODALIDAD:		2,93	4,10	4,10	4,10
2 EL CONDADO					
MODALIDAD:		2,80	3,94	3,94	3,94
3 SIERRA DE SEGURA					
MODALIDAD:		2,80	3,94	3,94	3,94
4 CAMPINA DEL NORTE					
MODALIDAD:		2,93	4,10	4,10	4,10
5 LA LOHA					
MODALIDAD:		2,93	4,10	4,10	4,10
6 CAMPINA DEL SUR					
MODALIDAD:		3,03	4,25	4,25	4,25
7 MAGINA					
MODALIDAD:		2,93	4,10	4,10	4,10
8 SIERRA DE CAZORLA					
MODALIDAD:		2,93	4,10	4,10	4,10
9 SIERRA SUR					
MODALIDAD:		3,03	4,25	4,25	4,25
24 LEON					
MODALIDAD:		2,31	3,16	3,16	3,16
1 BIERZO					
MODALIDAD:		2,31	3,16	3,16	3,16
2 LA MONTANA DE LUNA					
MODALIDAD:		2,31	3,16	3,16	3,16
3 LA MONTANA DE RIOAR					
MODALIDAD:		2,25	3,09	3,09	3,09
4 LA CABRERA					
MODALIDAD:		2,25	3,09	3,09	3,09
5 ASTORGA					
MODALIDAD:		2,25	3,09	3,09	3,09
6 TIERRAS DE LEON					
MODALIDAD:		2,31	3,16	3,16	3,16
7 LA BAREZA					
MODALIDAD:		2,31	3,16	3,16	3,16
8 EL PARAMO					
MODALIDAD:		2,25	3,09	3,09	3,09
9 ESLA-CAMPOS					
MODALIDAD:		3,66	5,39	5,39	5,39
10 SAHAGUN					
MODALIDAD:		2,25	3,09	3,09	3,09
25 LLEIDA					
MODALIDAD:		4,02	5,73	5,73	5,73
1 VAL D'ARAN					
MODALIDAD:		3,84	5,48	5,48	5,48
2 PALLARS-RIBAGORZA					
MODALIDAD:		3,72	5,33	5,33	5,33
3 ALT URGELL					
MODALIDAD:		3,61	5,17	5,17	5,17
4 CONCA					
MODALIDAD:		3,61	5,17	5,17	5,17
5 SOLSONES					
MODALIDAD:		4,10	5,99	5,99	5,99
6 NOGUERA					
MODALIDAD:		3,29	4,69	4,69	4,69
7 URGELL					
MODALIDAD:		3,29	4,69	4,69	4,69
8 SEGARRA					
MODALIDAD:		3,29	4,69	4,69	4,69
9 SEGRIA					
MODALIDAD:		3,29	4,69	4,69	4,69
6 CONDADO LITORAL					
MODALIDAD:		3,12	4,20	4,20	4,20
22 HUESCA					
MODALIDAD:		3,61	5,17	5,17	5,17
1 JACETANIA					
MODALIDAD:		3,72	5,33	5,33	5,33
2 SOBRARBE					
MODALIDAD:		2,54	3,39	3,39	3,39
3 RIBAGORZA					
MODALIDAD:		2,25	3,01	3,01	3,01
4 HOYA DE HUESCA					
MODALIDAD:		2,42	3,24	3,24	3,24
5 SOMONTANO					
MODALIDAD:		2,25	3,01	3,01	3,01
6 HONEGROS					
MODALIDAD:		2,25	3,01	3,01	3,01
7 LA LITERA					
MODALIDAD:		2,25	3,01	3,01	3,01
8 BAJO CINCA					
MODALIDAD:		2,31	3,08	3,08	3,08
23 JAEN					
MODALIDAD:		2,93	4,10	4,10	4,10
1 SIERRA MORENA					
MODALIDAD:		2,93	4,10	4,10	4,10
2 EL CONDADO					
MODALIDAD:		2,80	3,94	3,94	3,94
3 SIERRA DE SEGURA					
MODALIDAD:		2,80	3,94	3,94	3,94
4 CAMPINA DEL NORTE					
MODALIDAD:		2,93	4,10	4,10	4,10
5 LA LOHA					
MODALIDAD:		2,93	4,10	4,10	4,10
6 CAMPINA DEL SUR					
MODALIDAD:		3,03	4,25	4,25	4,25
7 MAGINA					
MODALIDAD:		2,93	4,10	4,10	4,10
8 SIERRA DE CAZORLA					
MODALIDAD:		2,93	4,10	4,10	4,10
9 SIERRA SUR					
MODALIDAD:		3,03	4,25	4,25	4,25
24 LEON					
MODALIDAD:		2,31	3,16	3,16	3,16
1 BIERZO					
MODALIDAD:		2,31	3,16	3,16	3,16
2 LA MONTANA DE LUNA					
MODALIDAD:		2,31	3,16	3,16	3,16
3 LA MONTANA DE RIOAR					
MODALIDAD:		2,25	3,09	3,09	3,09
4 LA CABRERA					
MODALIDAD:		2,25	3,09	3,09	3,09
5 ASTORGA					
MODALIDAD:		2,25	3,09	3,09	3,09
6 TIERRAS DE LEON					
MODALIDAD:		2,31	3,16	3,16	3,16
7 LA BAREZA					
MODALIDAD:		2,31	3,16	3,16	3,16
8 EL PARAMO					
MODALIDAD:		2,25	3,09	3,09	3,09
9 ESLA-CAMPOS					
MODALIDAD:		3,66	5,39	5,39	5,39
10 SAHAGUN					
MODALIDAD:		2,25	3,09	3,09	3,09
25 LLEIDA					
MODALIDAD:		4,02	5,73	5,73	5,73
1 VAL D'ARAN					
MODALIDAD:		3,84	5,48	5,48	5,48
2 PALLARS-RIBAGORZA					
MODALIDAD:		3,72	5,33	5,33	5,33
3 ALT URGELL					
MODALIDAD:		3,61	5,17	5,17	5,17
4 CONCA					
MODALIDAD:		3,61	5,17	5,17	5,17
5 SOLSONES					
MODALIDAD:		4,10	5,99	5,99	5,99
6 NOGUERA					
MODALIDAD:		3,29	4,69	4,69	4,69
7 URGELL					
MODALIDAD:		3,29	4,69	4,69	4,69
8 SEGARRA					
MODALIDAD:		3,29	4,69	4,69	4,69
9 SEGRIA					
MODALIDAD:		3,29	4,69	4,69	4,69

MODALIDAD:		A	B	C	D	MODALIDAD:		A	B	C	D
AMBITO TERRITORIAL		P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL		P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
34	RICOTE	3,50	5,03	5,03	5,03	3 LANZAROTE	TODOS LOS TERMINOS	2,49	3,25	3,25	3,25
38	TORRES DE COTILLAS (LAS)	3,50	5,03	5,03	5,03	36 PONTEVEDRA					
40	ULEA	3,50	5,03	5,03	5,03	1 MONTANA	TODOS LOS TERMINOS	2,81	3,65	3,65	3,65
42	VILLANUEVA DEL RIO SEGURA	3,50	5,03	5,03	5,03	2 LITORAL	TODOS LOS TERMINOS	2,62	3,41	3,41	3,41
44	SANTOMERA	3,50	5,03	5,03	5,03	3 INTERIOR	TODOS LOS TERMINOS	2,62	3,41	3,41	3,41
5	SURGOSTE Y VALLE GUADALEN					4 MIÑO	TODOS LOS TERMINOS	2,62	3,41	3,41	3,41
3	AGUILAS	3,69	5,26	5,26	5,26	37 SALAMANCA					
6	ALEDO	3,69	5,26	5,26	5,26	1 VITIGUDINO	TODOS LOS TERMINOS	3,60	5,19	5,19	5,19
8	ALHAMA DE MURCIA	3,69	5,26	5,26	5,26	2 LEDESMA	TODOS LOS TERMINOS	3,60	5,19	5,19	5,19
23	LIBRILLA	3,69	5,26	5,26	5,26	3 SALAMANCA	TODOS LOS TERMINOS	3,60	5,19	5,19	5,19
24 H	LORCA - I	3,69	5,26	5,26	5,26	4 PEÑARANDA DE BRACAMONTE	TODOS LOS TERMINOS	3,60	5,19	5,19	5,19
24 I	LORCA - II	3,69	5,26	5,26	5,26	5 FUENTE DE SAN ESTEBAN	TODOS LOS TERMINOS	3,60	5,19	5,19	5,19
24 J	LORCA - III	3,69	5,26	5,26	5,26	6 ALBA DE TORMES	TODOS LOS TERMINOS	3,60	5,19	5,19	5,19
24 K	LORCA - IV	3,69	5,26	5,26	5,26	7 CIUDAD RODRIGO	TODOS LOS TERMINOS	3,60	5,19	5,19	5,19
26	MAZARRON	3,69	5,26	5,26	5,26	8 LA SIERRA	TODOS LOS TERMINOS	3,60	5,19	5,19	5,19
33	PUERTO-LUMBRERAS	3,69	5,26	5,26	5,26	38 STA. CRUZ TENERIFE					
39	TOTANA	3,69	5,26	5,26	5,26	1 NORTE DE TENERIFE	TODOS LOS TERMINOS	2,78	3,64	3,64	3,64
6	CAMPO DE CARTAGENA					2 SUR DE TENERIFE	TODOS LOS TERMINOS	2,78	3,64	3,64	3,64
31 NAVARRA						3 ISLA DE LA PALMA	TODOS LOS TERMINOS	2,78	3,64	3,64	3,64
1	CANTABRICA-BAJA MONTANA					4 ISLA DE LA GOBERNA	TODOS LOS TERMINOS	2,78	3,64	3,64	3,64
2	ALPINA	4,52	6,67	6,67	6,67	5 ISLA DE HIERRO	TODOS LOS TERMINOS	2,78	3,64	3,64	3,64
3	TIERRA ESTELLA	4,52	6,67	6,67	6,67	39 CANTABRIA					
4	MEDIA	4,58	6,74	6,74	6,74	1 COSTERA	TODOS LOS TERMINOS	2,41	3,12	3,12	3,12
5	LA RIBERA	4,58	6,74	6,74	6,74	2 LIEBANA	TODOS LOS TERMINOS	2,41	3,12	3,12	3,12
32 ORENSE						3 TUDANCA-CABUERNIGA	TODOS LOS TERMINOS	2,41	3,12	3,12	3,12
1	ORENSE	2,20	2,94	2,94	2,94	4 PAS-IGUÑA	TODOS LOS TERMINOS	2,41	3,12	3,12	3,12
2	EL BARCO DE VALDEORRAS	2,01	2,71	2,71	2,71	5 ASON	TODOS LOS TERMINOS	2,35	3,04	3,04	3,04
3	VERIN	2,01	2,71	2,71	2,71	6 REINOSA	TODOS LOS TERMINOS	2,35	3,04	3,04	3,04
33 ASTURIAS						40 SEGOVIA					
1	VEGADEO	2,33	3,02	3,02	3,02	1 CUELLAR	TODOS LOS TERMINOS	2,67	3,77	3,77	3,77
2	LUARCA	2,50	3,25	3,25	3,25	2 SEPULVEDA	TODOS LOS TERMINOS	2,67	3,77	3,77	3,77
3	CANGAS DEL NARCEA	2,33	3,02	3,02	3,02	3 SEGOVIA	TODOS LOS TERMINOS	2,67	3,77	3,77	3,77
4	GRADO	2,33	3,02	3,02	3,02	41 SEVILLA					
5	BELMONTE DE MIRANDA	2,33	3,02	3,02	3,02	1 LA SIERRA NORTE	TODOS LOS TERMINOS	2,68	3,71	3,71	3,71
6	GIJON	2,39	3,10	3,10	3,10	2 LA VEGA	TODOS LOS TERMINOS	2,96	4,11	4,11	4,11
7	OVIEDO	2,39	3,10	3,10	3,10	3 EL ALJARAFE	TODOS LOS TERMINOS	2,55	3,55	3,55	3,55
8	HIERES	2,39	3,10	3,10	3,10	4 LAS MARISHAS	TODOS LOS TERMINOS	2,78	3,86	3,86	3,86
9	LLANES	2,39	3,10	3,10	3,10	5 LA CAMPINA	TODOS LOS TERMINOS	2,78	3,86	3,86	3,86
10	CANGAS DE ONIS	2,62	3,41	3,41	3,41	6 LA SIERRA SUR	TODOS LOS TERMINOS	2,55	3,55	3,55	3,55
34 PALENCIA						7 DE ESTEPA	TODOS LOS TERMINOS	2,49	3,48	3,48	3,48
1	EL CERRATO	4,33	6,48	6,48	6,48						
2	CAMPOS	4,33	6,48	6,48	6,48						
3	SALDAÑA-VALDAVIA	4,33	6,48	6,48	6,48						
4	BOEDO-OJEDA	4,33	6,48	6,48	6,48						
5	GUARDO	4,33	6,48	6,48	6,48						
6	CERVERA	4,39	6,55	6,55	6,55						
7	AGUILAR	4,33	6,48	6,48	6,48						
35 LAS PALMAS											
1	GRAN CANARIA	2,55	3,33	3,33	3,33						
2	FUERTEVENTURA	2,49	3,25	3,25	3,25						

MODALIDAD:		A	B	C	D	MODALIDAD:		A	B	C	D
P"COMB.		P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.		P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
AMBITO TERRITORIAL											
42	SORIA	3,02	4,33	4,33	4,33	3,02	4,33	2,73	3,78	3,78	3,78
1	1 PINARES										
2	2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL	3,02	4,33	4,33	4,33	3,02	4,33	2,92	4,01	4,01	4,01
3	3 BURGO DE OSMÁ	3,02	4,33	4,33	4,33	3,02	4,33	3,27	4,48	4,48	4,48
4	4 SORIA	3,02	4,33	4,33	4,33	3,02	4,33	3,10	4,24	4,24	4,24
5	5 CAMPO DE GOMARA	3,02	4,33	4,33	4,33	3,02	4,33	4,46	6,58	6,58	6,58
6	6 ALMAZAN	3,02	4,33	4,33	4,33	3,02	4,33	4,46	6,58	6,58	6,58
7	7 ARCOS DE JALÓN	3,02	4,33	4,33	4,33	3,02	4,33	4,46	6,58	6,58	6,58
43	TARRAGONA	3,19	4,37	4,37	4,37	3,19	4,37	2,50	3,25	3,25	3,25
1	1 TERRA ALTA										
2	2 RIBERA D'EBRE	3,30	4,52	4,52	4,52	3,30	4,52	2,77	3,82	3,82	3,82
3	3 BAIX EBRE	3,61	4,92	4,92	4,92	3,61	4,92	2,83	3,90	3,90	3,90
4	4 PRIORAT	3,19	4,37	4,37	4,37	3,19	4,37	2,77	3,82	3,82	3,82
5	5 CONCA DE BARBERA	3,19	4,37	4,37	4,37	3,19	4,37	2,77	3,82	3,82	3,82
6	6 SEGARRA	3,13	4,29	4,29	4,29	3,13	4,29	2,77	3,82	3,82	3,82
7	7 CAMP DE TARRAGONA	3,61	4,92	4,92	4,92	3,61	4,92	2,77	3,82	3,82	3,82
8	8 BAIX PENEDES	3,30	4,52	4,52	4,52	3,30	4,52	2,77	3,82	3,82	3,82
44	TERUEL	2,25	3,09	3,09	3,09	2,25	3,09	2,77	3,82	3,82	3,82
1	1 CUENCA DEL JILOCA										
2	2 SERRANIA DE MONTALBAN	2,25	3,09	3,09	3,09	2,25	3,09	3,75	5,40	5,40	5,40
3	3 BAJO ARAGON	2,31	3,16	3,16	3,16	2,31	3,16	2,80	3,91	3,91	3,91
4	4 SERRANIA DE ALBARRACIN	2,25	3,09	3,09	3,09	2,25	3,09	3,69	5,33	5,33	5,33
5	5 HOYA DE TERUEL	2,31	3,16	3,16	3,16	2,31	3,16	3,69	5,33	5,33	5,33
6	6 MAESTRAZGO	2,25	3,09	3,09	3,09	2,25	3,09	2,86	3,98	3,98	3,98
45	TOLEDO	2,14	2,84	2,84	2,84	2,14	2,84	3,14	4,43	4,43	4,43
1	1 TALAVERA										
2	2 TORRIJOS	1,85	2,46	2,46	2,46	1,85	2,46	2,86	3,98	3,98	3,98
3	3 SAGRA-TOLEDO	1,80	2,35	2,35	2,35	1,80	2,35	2,86	3,98	3,98	3,98
4	4 LA JARA	1,80	2,35	2,35	2,35	1,80	2,35	2,86	3,98	3,98	3,98
5	5 MONTES DE NAVAHERROSA	1,80	2,35	2,35	2,35	1,80	2,35	2,86	3,98	3,98	3,98
6	6 MONTES DE LOS YEBENES	1,86	2,42	2,42	2,42	1,86	2,42	2,86	3,98	3,98	3,98
7	7 LA MANCHA	1,80	2,35	2,35	2,35	1,80	2,35	2,86	3,98	3,98	3,98
46	VALENCIA	2,44	3,38	3,38	3,38	2,44	3,38	10,05	14,46	9,79	8,82
1	1 RINCON DE ADENUZ										
2	2 ALTO TURIA	2,62	3,61	3,61	3,61	2,62	3,61	2,42	3,09	3,09	3,09
3	3 CAMPOS DE LIRIA	2,73	3,78	3,78	3,78	2,73	3,78	2,83	3,78	3,78	3,78
4	4 REQUENA-UTIEL	2,62	3,61	3,61	3,61	2,62	3,61	2,89	3,84	3,84	3,84
5	5 HOYA DE BUÑOL	2,92	4,01	4,01	4,01	2,92	4,01	2,83	3,78	3,78	3,78
6	6 SAGUNTO	2,92	4,01	4,01	4,01	2,92	4,01	2,83	3,78	3,78	3,78
7	7 HUERTA DE VALENCIA	3,10	4,24	4,24	4,24	3,10	4,24	2,83	3,78	3,78	3,78
8	8 RIBERAS DEL JUCAR	3,27	4,48	4,48	4,48	3,27	4,48	2,83	3,78	3,78	3,78
9	9 GANDIA	3,27	4,48	4,48	4,48	3,27	4,48	2,11	2,70	2,70	2,70

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
LECHUGA

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ CAPITAL ASEGURADO
PLAN - 2002

MODALIDAD: E F G H I

AMBITO TERRITORIAL		MODALIDAD:					AMBITO TERRITORIAL						
		E	F	G	H	I			E	F	G	H	I
		P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.			P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
178	SANT PERE PESCADOR				2,65	3,31	177	TREVELEZ				2,62	3,35
182	SANTA LLOGAIA D'ALGAMA				2,65	3,31	178	TURON				2,62	3,35
186	LA SELVA DE MAR				2,65	3,31	179	UGUAR				2,62	3,35
188	LABRERS				2,65	3,31	180	VALER				2,62	3,35
196	TERRADES				2,65	3,31	10	VALLE DE LEGRIN				2,47	3,06
198	LA SELVA DE FLUVIA				2,65	3,31		TODOS LOS TERMINOS					
200	VENTALLO				2,65	3,31	19	GUADALAJARA				2,28	3,00
210	VILABERTRAN		18,38	9,63	4,43	3,31	1	CAMPIÑA				2,28	3,00
217	VILLADAMAT				2,65	3,31	2	SIERRA				2,28	3,00
221	VILAFANT				2,65	3,31		TODOS LOS TERMINOS					
222	VILAUUR				2,65	3,31	3	ALCARRIA ALTA				2,28	3,00
223	VILAJUIGA				2,65	3,31	4	MOLINA DE ARAGON				2,28	3,00
225	VILAMACOLU				2,65	3,31	5	ALCARRIA BAJA				2,28	3,00
226	VILAMALLA				2,65	3,31		TODOS LOS TERMINOS					
227	VILAMANISCLE				2,65	3,31	20	GUIPUZCOA				5,72	7,34
228	VILANANT				2,65	3,31	1	GUIPUZCOA		6,20	10,57	7,34	5,72
230	VILA-SACRA				2,65	3,31		TODOS LOS TERMINOS					
231	RIUDE				2,65	3,31	21	HUELVA				2,38	2,89
5	BAIX EMPORDÀ	7,73	17,64	10,06	5,23	3,49	1	SIERRA				2,38	2,89
6	GIRONES				3,00	3,66	2	ANDEVALO OCCIDENTAL		3,93	9,56	5,61	2,83
7	SELVA				2,83	3,49	3	ANDEVALO ORIENTAL				2,32	2,83
7	AMER				2,83	3,49	4	COSTA		4,72	6,88	3,29	2,94
8	ANGLÉS				2,83	3,49	5	CONDADO CAMPiNA		4,03	6,80	4,46	3,45
9	ARBUCIES				2,83	3,49	6	CONDADO LITORAL		4,41	7,45	3,79	3,12
23	BLANES	6,28	18,69	9,63	2,83	3,49	22	HUESCA				2,75	3,61
27	BREDA				2,83	3,49	1	JACETANIA				2,86	3,72
28	BRUNYOLA				2,83	3,49	2	SOBRARBEGU				2,18	2,54
33	CALDES DE MALAVELLA				2,83	3,49	3	RIBAGONZA				9,51	2,91
63	ESPINELVES				2,83	3,49	4	HOYA DE HUESCA				2,06	2,42
83	HOSTALRIC				2,83	3,49	5	SOMONTANO		10,28	21,00	13,51	2,91
95	LLORET DE MAR	6,28	18,69	9,63	2,83	3,49	6	MONEGROS		8,74	15,27	9,49	2,65
101	MASSANES				2,83	3,49	7	LA LITERA		9,56	19,07	12,46	2,76
103	MASSANET DE LA SELVA				2,83	3,49	8	BAJO CINCA				9,22	2,76
116	OSOR				2,83	3,49		TODOS LOS TERMINOS				1,95	2,31
146	RIELLS I VIABREA				2,83	3,49	23	JAEN					
148	RIUDARENES				2,83	3,49	1	SIERRA MORENA				2,31	2,93
150	RIUDELLOTS DE LA SELVA				2,83	3,49	2	EL CONDADO				2,31	2,93
157	SANT ANDREU SALOU				2,83	3,49	3	SIERRA DE SEGURA				2,18	2,80
159	SANT FELIU DE BUIXALLEU				2,83	3,49	4	CAMPIÑA DEL NORTE				2,18	2,80
164	SANT HILARI SACALM				2,83	3,49	5	LA LOMA				2,31	2,93
180	SANTA COLOMA DE FARNERS				2,83	3,49	6	CAMPIÑA DEL SUR				2,41	3,03
189	CELLERA DE TER LA				2,83	3,49	7	MAGINA				2,31	2,93
193	SILS				2,83	3,49	8	SIERRA DE CAZORLA				2,31	2,93
194	SUSQUEDA				2,83	3,49	9	SIERRA SUR				2,41	3,03
202	TOSA DE MAR	6,28	18,69	9,63	2,83	3,49		TODOS LOS TERMINOS					
213	VIDRERS				2,83	3,49	24	LEON				1,89	2,31
220	VILARMAU				2,83	3,49	1	BIERZO				1,89	2,31
229	VILORRA				2,83	3,49	2	LA MONTAÑA DE LUNA				1,89	2,31
235	VILLOBI D'ONYAR				2,83	3,49	3	LA MONTAÑA DE RIANO				1,89	2,31
18	GRANADA				2,52	3,25	4	LA CABRERA				1,83	2,25
1	DE LA VEGA				2,52	3,25	5	ASTORGA				1,83	2,25
2	GUADIX				2,52	3,25	6	TIERRAS DE LEON				1,89	2,31
3	BAZA				2,62	3,35	7	LA BAÑEZA				1,89	2,31
4	HUESCAR				2,57	3,33		TODOS LOS TERMINOS					
5	IZNALLOZ				2,39	3,12		TODOS LOS TERMINOS					
6	MONTEFRIO				2,39	3,12		TODOS LOS TERMINOS					
7	ALHAMA				3,46	3,25		TODOS LOS TERMINOS					
8	LA COSTA	4,81	11,70	8,17	2,94	3,53		TODOS LOS TERMINOS					
9	LAS ALPUJARRAS	5,29	4,50	3,31	2,62	3,35		TODOS LOS TERMINOS					
16	ALHEGIJAR				2,62	3,35		TODOS LOS TERMINOS					
30	BERCHULES				2,62	3,35		TODOS LOS TERMINOS					
32	BUBION				2,62	3,35		TODOS LOS TERMINOS					
33	BUSQUISTAR				2,62	3,35		TODOS LOS TERMINOS					
35	CADIAR				2,62	3,35		TODOS LOS TERMINOS					
40	CANAR				2,62	3,35		TODOS LOS TERMINOS					
41	CAPILEIRA				2,62	3,35		TODOS LOS TERMINOS					
42	CARATAUNAS				2,62	3,35		TODOS LOS TERMINOS					
43	CASTARAS				2,62	3,35		TODOS LOS TERMINOS					
110	JUVILES				2,62	3,35		TODOS LOS TERMINOS					
114	LANJARON				2,62	3,35		TODOS LOS TERMINOS					
116	(LARGOLES) NEVADA				2,62	3,35		TODOS LOS TERMINOS					
119	LOBRAS				2,62	3,35		TODOS LOS TERMINOS					
127	(HECINA)ALPUJARRA DE LA SIER				2,62	3,35		TODOS LOS TERMINOS					
138	MURTAS				2,62	3,35		TODOS LOS TERMINOS					
144	ORJIVA				2,62	3,35		TODOS LOS TERMINOS					
148	PAMPANEIRA				2,62	3,35		TODOS LOS TERMINOS					
159	PORTUGOS				2,62	3,35		TODOS LOS TERMINOS					
172	SOPORTUJAR				2,62	3,35		TODOS LOS TERMINOS					
174	TAHA (LA)				2,62	3,35		TODOS LOS TERMINOS					
176	TORVIZCON				2,62	3,35		TODOS LOS TERMINOS					

MODALIDAD:		E	F	G	H	I	MODALIDAD:		E	F	G	H	I
AMBITO TERRITORIAL		P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL		P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
8 EL PARAHO	TODOS LOS TERMINOS	1,83	2,25				4 RIO SEGURA						
9 ESLA-CAMPOS	TODOS LOS TERMINOS	2,70	3,66				2 ABARAN	5,25	13,02	8,19	4,52	4,52	3,50
10 SAHAGUN	TODOS LOS TERMINOS	1,83	2,25				5 ALCANTARILLA	5,25	13,02	8,19	4,52	4,52	3,50
25 LLEIDA							7 ALGAZAS	5,25	13,02	8,19	4,52	4,52	3,50
1 VAL D'ARAN	TODOS LOS TERMINOS	3,16	4,02				9 ARCHENA	5,25	10,56	8,01	3,89	3,89	3,50
2 PALLARS-RIBAGORZA	TODOS LOS TERMINOS	2,98	3,84				10 BENIEL	5,25	13,02	8,19	4,52	4,52	3,50
3 ALT URGELL	TODOS LOS TERMINOS	2,86	3,72				11 BLANCA	5,25	13,02	8,19	4,52	4,52	3,50
4 CONCA	TODOS LOS TERMINOS	2,75	3,61				13 CALASPARRA	5,25	13,02	8,19	4,52	4,52	3,50
5 SOLSONES	TODOS LOS TERMINOS	2,75	3,61				18 CEUTI	5,25	13,02	8,19	4,52	4,52	3,50
6 NOGUERA	TODOS LOS TERMINOS	3,03	4,10				19 CIEZA	5,25	14,83	9,25	4,52	4,52	3,50
7 URGELL	TODOS LOS TERMINOS	2,52	3,29				25 LORQUI	5,25	10,56	8,01	3,89	3,89	3,50
8 SEGARRA	TODOS LOS TERMINOS	2,52	3,29				27 MOLINA DE SEGURA	5,25	10,56	8,01	3,89	3,89	3,50
9 SEGRIA	TODOS LOS TERMINOS	2,52	3,29				30 A SUICINA	5,25	7,44	5,62	3,02	3,02	3,50
10 GARRIGUES	TODOS LOS TERMINOS	2,52	3,29				30 B AVILESES	5,25	7,44	5,62	3,02	3,02	3,50
26 LA RIOJA							30 C GEA Y TRULLOLS	5,25	7,44	5,62	3,02	3,02	3,50
1 RIOJA ALTA	TODOS LOS TERMINOS	12,79	16,50	11,10	10,19	6,39	30 D BAOS Y MENDIGO	5,25	7,44	5,62	3,02	3,02	3,50
2 SIERRA RIOJA ALTA	TODOS LOS TERMINOS				3,97	5,59	30 E CORVERA	5,25	7,44	5,62	3,02	3,02	3,50
3 RIOJA MEDIA	TODOS LOS TERMINOS	11,84	13,01	8,09	8,08	5,92	30 F LOS MARTINEZ DEL PUERTO	5,25	7,44	5,62	3,02	3,02	3,50
4 SIERRA RIOJA MEDIA	TODOS LOS TERMINOS				3,97	5,59	30 G VALLADOLICES	5,25	7,44	5,62	3,02	3,02	3,50
5 RIOJA BAJA	TODOS LOS TERMINOS	12,16	16,36	10,41	8,58	6,11	30 H LOBOSILLO	5,25	7,44	5,62	3,02	3,02	3,50
6 SIERRA RIOJA BAJA	TODOS LOS TERMINOS				3,97	5,59	30 I MURCIA RESTO TER. MUN. - III	5,25	10,56	8,01	3,89	3,89	3,50
27 LUGO							31 OJOS	5,25	13,02	8,19	4,52	4,52	3,50
1 COSTA	TODOS LOS TERMINOS	2,92	14,17	12,07	5,69	2,07	31 RICOYE	5,25	13,02	8,19	4,52	4,52	3,50
2 TERRA CHA	TODOS LOS TERMINOS				1,67	2,01	34 ULMES DE COTILLAS (LAS)	5,25	13,02	8,19	4,52	4,52	3,50
3 CENTRAL	TODOS LOS TERMINOS				1,73	2,07	42 VILLOMUEVA DEL RIO SEGURA	5,25	13,02	8,19	4,52	4,52	3,50
4 MONTANA	TODOS LOS TERMINOS				1,67	2,01	43 SANVALE	5,25	13,02	8,19	4,52	4,52	3,50
5 SUR	TODOS LOS TERMINOS				1,73	2,07	5 SUBOESTE VALLE GUADALEN	5,25	10,56	8,01	3,89	3,89	3,50
28 MADRID							3 A AGUILAS - I	6,22	6,36	3,10	3,09	3,09	3,69
1 LOZOYA SOMOSIERRA	TODOS LOS TERMINOS				1,89	2,31	3 B AGUILAS - II	6,22	7,32	3,84	3,09	3,09	3,69
2 GUADARRAMA	TODOS LOS TERMINOS	2,92	14,17	12,07	5,69	2,07	3 C ALEDO	6,22	8,49	6,53	3,09	3,09	3,69
3 AREA METROPOLITANA DE MAD	TODOS LOS TERMINOS				1,67	2,01	8 D ALHAMA DE MURCIA - II	6,22	7,32	3,84	3,09	3,09	3,69
4 CAMPINA	TODOS LOS TERMINOS				1,73	2,07	8 E ALHAMA DE MURCIA - III	6,22	8,49	6,53	3,09	3,09	3,69
5 SUR OCCIDENTAL	TODOS LOS TERMINOS				1,67	2,01	23 LIBRILLA	6,22	8,49	6,53	3,09	3,09	3,69
6 VEGAS	TODOS LOS TERMINOS				1,73	2,07	24 H LORCA - I	6,22	8,49	6,53	3,09	3,09	3,69
29 MALAGA							24 I LORCA - II	6,22	6,36	3,10	3,09	3,09	3,69
1 NORTE O ANTEQUERA	TODOS LOS TERMINOS	2,92	14,17	12,07	5,69	2,07	24 J LORCA - III	6,22	7,32	3,84	3,09	3,09	3,69
2 SERRANIA DE RONDA	TODOS LOS TERMINOS				1,67	2,01	24 K LORCA - IV	6,22	8,99	6,93	3,09	3,09	3,69
3 CENTRO-SURO O GORNALE	TODOS LOS TERMINOS				1,67	2,01	26 A MAZARRON - I	12,00	6,36	3,10	3,09	3,09	3,69
4 VELEZ MALAGA	TODOS LOS TERMINOS				1,73	2,07	26 B MAZARRON - II	6,22	7,32	3,84	3,09	3,09	3,69
30 MURCIA							26 C MAZARRON - III	6,22	8,49	6,53	3,09	3,09	3,69
1 NORDESTE	TODOS LOS TERMINOS	5,54	6,35	4,79	4,08	3,69	33 B PUERTO LUMBRERAS - III	6,22	7,32	3,84	3,09	3,09	3,69
1 A ABANILLA - I	TODOS LOS TERMINOS	5,54	9,75	7,40	4,08	3,69	39 TOTANA	6,22	8,99	6,93	3,09	3,09	3,69
20 FORTUNA	TODOS LOS TERMINOS	5,54	9,75	7,40	4,08	3,69	6 CAMPO DE CARTAGENA	5,25	6,07	4,76	2,90	2,90	3,50
22 JUMILLA	TODOS LOS TERMINOS	5,54	9,75	7,40	4,08	3,69	16 A CARTAGENA - I	5,25	7,03	5,50	2,90	2,90	3,50
43 YECLA	TODOS LOS TERMINOS	5,54	9,75	7,40	4,08	3,69	16 B CARTAGENA - II	5,25	8,70	6,70	2,90	2,90	3,50
2 NOROESTE	TODOS LOS TERMINOS	5,54	11,79	7,55	4,71	3,69	16 C CARTAGENA - III	5,25	7,03	5,50	2,90	2,90	3,50
3 CENTRO	TODOS LOS TERMINOS	5,54	11,79	7,55	4,71	3,69	21 C FUENTE ALAMO - II	5,25	8,20	6,30	2,90	2,90	3,50
							21 D FUENTE ALAMO - III	5,25	7,03	5,50	2,90	2,90	3,50
							35 B SAN JAVIER - II	5,25	7,03	5,50	2,90	2,90	3,50
							35 C SAN JAVIER - III	5,25	7,03	5,50	2,90	2,90	3,50
							36 SAN PEDRO DEL PINATAR	5,25	7,03	5,50	2,90	2,90	3,50
							37 B TORRE PACHECO - II	5,25	7,03	5,50	2,90	2,90	3,50
							37 C TORRE PACHECO - III	5,25	8,20	6,30	2,90	2,90	3,50
							41 UNION (LA)	5,25	8,20	6,30	2,90	2,90	3,50
							902 ALCAZARES (LOS)	5,25	8,20	6,30	2,90	2,90	3,50
							31 NAVARRA						
							1 CANTABRICA-BAJA MONTANA						
							TODOS LOS TERMINOS						
							2 ALPINA						
							TODOS LOS TERMINOS						
							3 TIERRA						
							ESTELLA						
							TODOS LOS TERMINOS						
							4 MEDIA						
							TODOS LOS TERMINOS						
							5 LA RIBERA						
							TODOS LOS TERMINOS						
							32 ORENSE						
							1 ORENSE						
							TODOS LOS TERMINOS						
							2 EL BARCO DE VALDEORAS						
							TODOS LOS TERMINOS						
							3 VERIN						
							TODOS LOS TERMINOS						
							33 ASTURIAS						
							1 VEGADEO						
							TODOS LOS TERMINOS						
							2 LUARCA						
							TODOS LOS TERMINOS						
							3 CANGAS DEL NARCEA						
							TODOS LOS TERMINOS						
							4 GRADO						
							TODOS LOS TERMINOS						
							5 BELMONTE DE MIRANDA						
							TODOS LOS TERMINOS						
							6 GIJON						
							TODOS LOS TERMINOS						

MODALIDAD: E				MODALIDAD: F				MODALIDAD: G				MODALIDAD: H				MODALIDAD: I			
P"COMB.				P"COMB.				P"COMB.				P"COMB.				P"COMB.			
AMBITO TERRITORIAL																			
39 CANTABRIA																			
1 COSTERA				10,34				8,21				3,60				2,41			
2 LIEBANA TODOS LOS TERMINOS																			
3 TUDANCA-CABUERNIGA																			
4 PAS-IGUÑA																			
5 ASON																			
6 REINOSA																			
40 SEGOVIA																			
1 CUELLAR				4,33				3,14				4,33				2,08			
2 SEPULVEDA																			
3 SEGOVIA																			
41 SEVILLA																			
1 LA SIERRA NORTE				4,37				3,15				2,17				2,68			
2 LA VEGA																			
3 EL ALJARAFE																			
4 LAS HARISHAS																			
5 LA CAMPANA																			
6 LA SIERRA SUR																			
7 DE ESTEPA																			
42 SORIA																			
1 PINARES				2,81				2,49				2,49				2,81			
2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL																			
3 BURGO DE OSMÁ																			
4 SORIA																			
5 CAMPO DE GOMARA																			
6 ALMAZAN																			
7 ARCOS DE JALON																			
43 TARRAGONA																			
1 TERRA ALTA				3,60				2,73				3,60				2,73			
2 RIBERA D'EBRE																			
3 BALX EBRE																			
4 PRIORAT																			
5 CONCA DE BARBERA																			
6 SEGARRA																			
7 CAMP DE TARRAGONA																			
8 LA SIERRA																			
1 ALCOVER				3,60				2,73				3,60				2,73			
2 L'ALEIXAR																			
3 ALFOJA																			
4 ALIO																			
5 ALMOSTER																			
6 ALTAFULLA																			
7 L'ARGENTERA																			
8 BORGES DEL CAMP, LES																			
9 BOTARELL																			
10 BRAFIM																			
11 CABRA DEL CAMP																			
12 CAMBRILS																			
13 CASTELLVELL DEL CAMP																			
14 CATALLAR, EL																			
15 COLLEJOU																			
16 CONSTANTÍ																			
17 DUESAIGUES																			
18 FIGUEROLA DEL CAMP																			
19 GARIDELS, EL																			
20 MASLLORENS																			
34 PALENCIA																			
1 EL CERRATO				3,62				8,34				2,07				2,39			
2 CAMPOS																			
3 SALDAÑA-VALDAVA																			
4 BOEDO-OJEDA																			
5 GUARDO																			
6 CERVERA																			
7 AGULLAR																			
35 LAS PALMAS																			
1 GRAN CANARIA				3,47				3,25				2,52				2,55			
2 FUERTEVENTURA																			
3 LANZAROTE																			
36 PONTEVEDRA																			
1 MONTANA				3,62				7,30				5,18				2,62			
2 LITORAL																			
3 INTERIOR																			
4 MIÑO																			
5 ARBO																			
6 CRECIENTE																			
7 GUARDIA (LA)																			
8 MONDARIZ																			
9 MONDARIZ-BALNEARIO																			
10 NIEVES																			
11 OYA																			
12 PUENTEAREAS																			
13 ROSAL																			
14 SALCEDA DE CASELAS																			
15 SALVATIERRA DE MIÑO																			
16 TOMINO																			
17 TUY																			
37 SALAMANCA																			
1 VITIGUDINO				3,60				2,73				3,60				2,73			
2 LEDESMA																			
3 SALAMANCA																			
4 PERARANDA DE BRACAMONTE																			
5 FUENTE DE SAN ESTEBAN																			
6 ALBA DE TORMES																			
7 CIUDAD RODRIGO																			
8 LA SIERRA																			
38 STA. CRUZ TENERIFE																			
1 NORTE DE TENERIFE				3,85				3,63				2,83				2,78			
2 SUR DE TENERIFE																			
3 ISLA DE LA PALMA																			
4 ISLA DE LA GOMERA																			
5 ISLA DE HIERRO																			

MODALIDAD: E		F	G	H	I	MODALIDAD: E		F	G	H	I	
P"COMB.		P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.		P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	
AMBITO TERRITORIAL												
80	MASO, LA	7,85	12,57	7,65	2,97	3,61	4 LA JARA	4,00	10,23	7,43	2,13	2,62
81	MASPUJOLS	7,85	12,57	7,65	2,97	3,61	TODOS LOS TERMINOS	4,29	11,90	9,35	4,86	2,92
83	MILA, EL	7,85	12,57	7,65	2,97	3,61	1 RINCON DE ADEMUZ	4,29	7,57	6,42	4,04	2,92
88	MONTBRIO DEL CAMP	7,85	12,57	7,65	2,97	3,61	2 ALTO TURIA	4,57	8,17	6,68	4,18	3,10
89	MONTFERRI DEL CAMP	7,85	12,57	7,65	2,97	3,61	3 CAMPOS DE LIRIA	4,87	12,39	10,18	4,76	3,27
92	MONTROIIG DEL CAMP	7,85	12,57	7,65	2,97	3,61	4 REQUENA-UTIEL	4,87	9,95	6,92	4,39	3,27
95	MORELL, EL	7,85	12,57	7,65	2,97	3,61	5 HOYA DE BUROL	4,87	10,78	8,65	4,79	3,10
96	LA NOU DE GAIA	7,85	12,57	7,65	2,97	3,61	6 SAGUNTO	4,29	13,08	10,00	5,04	2,92
97	NULLES	7,85	12,57	7,65	2,97	3,61	7 HUERTA DE VALENCIA	4,87	11,31	8,02	4,46	3,27
98	PALLARESOS, ELS	7,85	12,57	7,65	2,97	3,61	8 RIBERAS DEL JUCAR	4,87	10,78	8,65	4,79	3,10
100	PERARFORT	7,85	12,57	7,65	2,97	3,61	9 GANDIA	4,87	9,95	6,92	4,39	3,27
103	PLA DE SANTA MARIA, EL	7,85	12,57	7,65	2,97	3,61	10 VALLE DE AYORA	4,29	13,08	10,00	5,04	2,92
106	PLA DE WAKUET, LA	7,85	12,57	7,65	2,97	3,61	11 ENGUERA Y LA CANAL	4,87	11,31	8,02	4,46	3,27
107	POBLA DE MONJORNE, LA	7,85	12,57	7,65	2,97	3,61	12 LA COSTERA DE JATIVA	4,87	10,78	8,65	4,79	3,10
109	POBLA DE MONJORNE, LA	7,85	12,57	7,65	2,97	3,61	13 VALLES DE ALBAIDA	4,87	9,95	6,92	4,39	3,27
111	PONTARQUER, EL	7,85	12,57	7,65	2,97	3,61	47 VALLADOLID	4,29	13,08	10,00	5,04	2,92
113	PONTARQUER, EL	7,85	12,57	7,65	2,97	3,61	1 TIERRA DE CAMPOS	4,87	11,31	8,02	4,46	3,27
118	PRADIPP	7,85	12,57	7,65	2,97	3,61	2 CENTRO	4,87	10,78	8,65	4,79	3,10
119	PRADIPPEL	7,85	12,57	7,65	2,97	3,61	3 SUR	4,87	9,95	6,92	4,39	3,27
122	REMSU	7,85	12,57	7,65	2,97	3,61	4 SURESTE	4,87	10,78	8,65	4,79	3,10
123	REUS (LA)	7,85	12,57	7,65	2,97	3,61	48 VIZCAYA	6,57	9,80	6,95	5,81	3,03
124	RIERA DE GAIA, LA	7,85	12,57	7,65	2,97	3,61	1 VIZCAYA	6,57	9,80	6,95	5,81	3,03
126	RUDECANYES	7,85	12,57	7,65	2,97	3,61	2 ZAHORA	6,57	9,80	6,95	5,81	3,03
127	RUDECANYES	7,85	12,57	7,65	2,97	3,61	1 SANABRIA	6,57	9,80	6,95	5,81	3,03
128	RUDECOLS	7,85	12,57	7,65	2,97	3,61	2 BENAVENTE Y LOS VALLES	6,57	9,80	6,95	5,81	3,03
129	RUDONS	7,85	12,57	7,65	2,97	3,61	3 ALISTE	6,57	9,80	6,95	5,81	3,03
130	RUDONS	7,85	12,57	7,65	2,97	3,61	4 CAMPOS-PAN	6,57	9,80	6,95	5,81	3,03
132	RODOYA	7,85	12,57	7,65	2,97	3,61	5 SAYAGO	6,57	9,80	6,95	5,81	3,03
134	ROURELL, EL	7,85	12,57	7,65	2,97	3,61	6 DUERO BAJO	6,57	9,80	6,95	5,81	3,03
135	SALOMO, EL	7,85	12,57	7,65	2,97	3,61	7 ZARAGOZA	6,57	9,80	6,95	5,81	3,03
144	SECUITA (LA)	7,85	12,57	7,65	2,97	3,61	1 EGEA DE LOS CABALLEROS	6,57	9,80	6,95	5,81	3,03
145	SELVA DEL CAMP, LA	7,85	12,57	7,65	2,97	3,61	2 BORJA	6,57	9,80	6,95	5,81	3,03
146	TARRAGONA	7,85	12,57	7,65	2,97	3,61	3 CALATAYUD	6,57	9,80	6,95	5,81	3,03
148	TARRAGONA	7,85	12,57	7,65	2,97	3,61	4 LA ALHUNIA DE DONA GODINA	6,57	9,80	6,95	5,81	3,03
153	TORREDEMBARRA	7,85	12,57	7,65	2,97	3,61	5 ZARAGOZA	6,57	9,80	6,95	5,81	3,03
160	VALLMOLL	7,85	12,57	7,65	2,97	3,61	6 DAROCA	6,57	9,80	6,95	5,81	3,03
161	VALLS	7,85	12,57	7,65	2,97	3,61	7 CASPE	6,57	9,80	6,95	5,81	3,03
162	VANDELLOS	7,85	12,57	7,65	2,97	3,61						
164	VEPELLA	7,85	12,57	7,65	2,97	3,61						
165	VILABELLA	7,85	12,57	7,65	2,97	3,61						
166	VILANOVA DEL CAMP	7,85	12,57	7,65	2,97	3,61						
167	VILANOVA D'ESCORNALBOU	7,85	12,57	7,65	2,97	3,61						
169	VILAPLANA	7,85	12,57	7,65	2,97	3,61						
170	VILA-RODONA	7,85	12,57	7,65	2,97	3,61						
171	VILA-SECA I SALOU	7,85	12,57	7,65	2,97	3,61						
178	VINYOLS I ELS ARCS	7,85	12,57	7,65	2,97	3,61						
8 BAIX PENEDES												
1	AIGUAMURCIA	7,34	12,06	7,53	2,66	3,30						
2	ALBINYANA	7,34	12,06	7,53	2,66	3,30						
16	ARBOS	7,34	12,06	7,53	2,66	3,30						
20	BANYERES DEL PENEDES	7,34	12,06	7,53	2,66	3,30						
24	BELLVEI	7,34	12,06	7,53	2,66	3,30						
28	BISBAL DEL PENEDES, LA	7,34	12,06	7,53	2,66	3,30						
30	BONASTRE	7,34	12,06	7,53	2,66	3,30						
37	CALAFELL	7,34	12,06	7,53	2,66	3,30						
50	CREIXELL	7,34	12,06	7,53	2,66	3,30						
51	CUNIT	7,34	12,06	7,53	2,66	3,30						
74	LLORENS	7,34	12,06	7,53	2,66	3,30						
90	EL MONTMELL	7,34	12,06	7,53	2,66	3,30						
131	RODA DE BARA	7,34	12,06	7,53	2,66	3,30						
137	SANT JAUME DELS DOMENYS	7,34	12,06	7,53	2,66	3,30						
140	SANTA OLIVA	7,34	12,06	7,53	2,66	3,30						
163	VENDRELL, EL	7,34	12,06	7,53	2,66	3,30						
44 TERUEL												
1	CUENCA DEL JILOCA	1,83	2,25	1,83	1,83	2,25						
2	SERRANIA DE MONTALBAN	1,83	2,25	1,83	1,83	2,25						
3	BAJO ARAGON	1,83	2,25	1,83	1,83	2,25						
4	SERRANIA DE ALBARRACIN	1,83	2,25	1,83	1,83	2,25						
5	HOYA DE TERUEL	1,83	2,25	1,83	1,83	2,25						
6	MAESTRAZGO	1,83	2,25	1,83	1,83	2,25						
45 TOLEDO												
1	TALavera	1,87	2,14	1,87	1,87	2,14						
2	TORRIJOS	1,87	2,14	1,87	1,87	2,14						
3	SAGRA-TOLEDO	1,87	2,14	1,87	1,87	2,14						